



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

La cuestión migratoria en Europa: un análisis crítico de la “crisis de refugiados”.

Estudiante: **Carlota Furquet Asensio**

Director: Prof. Carlos Rico Motos

Madrid, junio 2019

“La privación fundamental de los derechos humanos se manifiesta ante todo en la privación de poseer un lugar en el mundo, que convierte las opiniones en significantes y las acciones en efectivas”

Hannah Arendt

Resumen

En el año 2015 Europa recibió una afluencia de migrantes y refugiados sin precedentes. En consecuencia, las cifras de solicitudes de asilo se dispararon y en 2016, en sus intentos por alcanzar las costas europeas en busca de protección internacional, miles de personas perdieron la vida en el Mediterráneo. Esta afluencia masiva de refugiados se ha popularizado en los últimos años, erróneamente, bajo el término “crisis de refugiados”, una situación ante la que tanto los estados como la comunidad internacional adquieren una serie de compromisos, poniendo en marcha medidas de actuación. Sin embargo, la práctica demuestra cómo los países europeos, lejos de afrontar una “crisis de refugiados” como tal, se encuentran sumergidos en una crisis integral, de gobernanza en materia migratoria y política de asilo, y de valores y de los principios fundadores de la propia UE.

Palabras clave: refugiado, Convención de Ginebra, principio de *non-refoulement*, Schengen, “crisis de refugiados”, asilo, Mediterráneo, Unión Europea, Reglamento de Dublín, ética, crisis de valores, cooperación, estado.

Abstract

Europe received an unprecedented influx of migrants and refugees in 2015. As a result, asylum seekers skyrocketed in number, and in 2016, in their attempts to reach European shores for international protection, thousands of people lost their lives in the Mediterranean Sea. This massive influx of refugees has been mistakenly spread under the term "refugee crisis", a situation towards both states and the international community had developed a series of commitments. However, the reality shows how European countries are immersed in an integral crisis, of governance concerning migration and asylum policies, and of values and the founding principles of the EU.

Key words: refugee, Geneva’s Convention, *non-refoulement*, Schengen, “refugee crisis”, asylum, Mediterranean Sea, European Union, Dublin Regulation, ethics, moral crisis, cooperation, state.

Índice de contenidos

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN | 3 |
| 3. MARCO TEÓRICO | 7 |
| 3.1 Categorización: las figuras de “refugiado” y “migrante” | 7 |
| 3.2 El derecho de Asilo y el principio de <i>non-refoulement</i> | 9 |
| 3.3 Espacio Schengen..... | 11 |
| 3.4 Política Común de Asilo en el marco europeo | 13 |
| 3 OBJETIVOS Y PREGUNTAS | 16 |
| 4. METODOLOGIA | 17 |
| 5 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN | 18 |
| 5.1 Flujos de refugiados | 18 |
| 5.1.1 Causas | 18 |
| 5.1.2 Cifras, países involucrados y principales rutas | 20 |
| 5.2 La respuesta europea | 24 |
| 5.3 Análisis crítico de la “crisis de refugiados”. | 27 |
| 6. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS | 36 |
| 6.1 Europa no se enfrenta a una verdadera “crisis de refugiados” | 36 |
| 6.2 Propuestas para gestionar la cuestión de los refugiados..... | 38 |
| 7. BIBLIOGRAFIA | 40 |
| 8. ANEXOS | 46 |
| 8.1 Anexo I: Relación de entrevistados..... | 46 |
| 8.2 Anexo II: Entrevista | 47 |

Índice de ilustraciones

| | |
|--|----|
| Ilustración 1: El Espacio Schengen | 11 |
| Ilustración 2: Número de llegadas a través del Mediterráneo | 20 |
| Ilustración 3: Rutas marítimas y terrestres de acceso a Europa | 22 |
| Ilustración 4: Cifras y países de llegada a Europa en 2018 | 24 |

1. INTRODUCCIÓN

El número de personas desplazadas en todo el mundo en los últimos años se ha incrementado de forma significativa, pasando de 34 millones en 1997 a 68,5 millones en 2017 según los datos más recientes del último informe del ACNUR (ACNUR, 2019). El hecho de que se haya duplicado el número de desplazamientos en el mundo en casi veinte años pone de manifiesto la intensificación de los flujos migratorios por diversos motivos y evidencia su trascendencia actual en la esfera internacional.

Actualmente estamos viviendo el mayor éxodo humano desde la Segunda Guerra Mundial, y el espiral de violencia y conflictos constantes en los que se encuentran inmersos países como Sudán del Sur, Siria o Libia pone en el punto de mira el compromiso de los estados europeos en el cumplimiento de sus obligaciones políticas y morales. Para hacer referencia a la situación sin precedentes que actualmente se está viviendo en el Mediterráneo, se ha popularizado el término “crisis de refugiados”.

Dada la relevancia y gravedad de la cuestión de los refugiados en Europa, la finalidad de este trabajo es, en primer lugar, reflexionar de forma crítica sobre la existencia de una actual “crisis de refugiados” en Europa y, en segundo lugar, proponer recomendaciones para la gestión eficiente de los flujos de refugiados que llegan a territorio europeo desde diferentes rutas del Mediterráneo.

Para llevar a cabo el análisis crítico será preciso examinar las olas de refugiados que han llegado a territorio europeo en el periodo comprendido entre el año 2011 hasta la actualidad. Seguidamente se detallará la actual política de asilo a los refugiados de la Unión Europea y se discutirá paralelamente a la luz de la perspectiva ética, mencionando a autoras como Seyla Benhabib o Hannah Arendt, la actitud y respuesta de los países europeos en materia de refugiados.

Como se ha dejado a relucir en este apartado, el interés por el estudio de lo que se denomina “crisis de refugiados” radica, en primer lugar, en la trascendencia tanto a nivel europeo como a nivel global que supone la masiva afluencia de refugiados a las costas europeas en la actualidad. Una situación que ha captado atención mundial, no solo mediática, si no por parte de actores muy diversos como son las instituciones internacionales, diversas organizaciones, y ha entrado a formar parte prioritaria del discurso político de los Estados.

Este asunto plantea una problemática con una doble vertiente: por un lado, desde la perspectiva ética, ya que son constantes las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos que sufren las personas desplazadas desde sus países de origen en el norte de África y Oriente Medio, y ante las cuales Europa tiene unas obligaciones morales que cumplir. Y, por otro lado, desde la perspectiva política e institucional, dado que esta situación cuestiona directamente los principios que inspiran las normas en las que se fundamenta la UE como son la unión, la paz y la solidaridad. Dos perspectivas que han motivado la realización del presente trabajo y su análisis más profundo.

En segundo lugar, la presencia incesante a lo largo de los años de esta cuestión en Europa pone de manifiesto la necesidad real de soluciones inminentes, así como un plan de acción coordinado para gestionarlo de forma efectiva, y por ello este trabajo propone una serie de medidas que pueden plantearse para mitigar las ineficiencias de la política migratoria y el sistema de refugio y asilo europeo.

En tercer lugar, la realización de este trabajo también parte de una motivación personal en dos sentidos: por una parte, mi interés y preocupación personales por el panorama actual al que se enfrenta Europa y, por otra parte, como resultado de experiencias profesionales previas en las que he podido presenciar en primera persona los casos de buques de refugiados a la borda en el Mediterráneo durante el verano de 2018 (el *Lifeline*, el *OpenArms* y el *Aquarius*).

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Tras décadas de estudio y reflexión, se ha evidenciado el carácter multidisciplinar de la cuestión de los refugiados, tratándose de un tema que puede abordarse desde dimensiones muy variadas y siendo campo de estudio de disciplinas como la historia, la sociología, el derecho, la economía aplicada, la filosofía, la política, la diplomacia e incluso la ética.

La cuestión de los refugiados empezó a plantearse desde la perspectiva internacional tras los estragos de la Segunda Guerra Mundial, un momento en el que proliferaba en Europa una atmósfera basada en la cooperación internacional por la que se toma conciencia de la importancia de proteger a aquellas personas desplazadas de sus países de origen de manera forzosa. Así pues, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama en **1948** la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, y en **1951** crea el primer marco legal e institucional para afrontar de forma directa la cuestión de los refugiados: el **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**, con la aprobación de la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, completada con el posterior **Protocolo de 1967** (Bundy, 2016). Hoy en día la Convención y su Protocolo siguen siendo la piedra angular sobre la que se sostiene el sistema moderno de protección de los refugiados, constituyéndose como el primer instrumento verdaderamente internacional en abordar el fenómeno de los refugiados y contemplar diferentes cuestiones relativas a la vida de los mismos: los elementos que se incluyen en su definición, sus derechos, libertades y principios, así como la responsabilidad adquirida por los Estados al respecto (Cantero, 2017).

En el marco institucional, son diversos los esfuerzos realizados a escala global por parte de la comunidad internacional con el fin de fortalecer el sistema de protección a los refugiados. Como ejemplo de esta voluntad internacional de cooperación, ACNUR organizó entre los años 2000 y 2002 las llamadas Consultas Globales sobre la Protección Internacional, que esclarecieron y dotaron de mayor coherencia a algunas cuestiones fundamentales de la Convención de 1951. Para ello, ACNUR contó con la colaboración y asesoramiento de eminentes expertos internacionales en materia de refugiados como T. Alexander Aleinikoff, profesor del Centro de Estudios Legales de la Universidad de Georgetown o Erika Feller, directora del Departamento de Protección Internacional de la oficina del ACNUR en Ginebra. Los documentos y conclusiones que surgieron de las

Consultas Globales y de la Reunión Ministerial de 2001 se recogieron en el libro “Protección de los refugiados en el derecho internacional” (Feller, Türk, & Nicholson, 2010).

Otro ejemplo del creciente compromiso por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas por mejorar la forma en que se aborda la cuestión de los refugiados fue la adopción de la **Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes en septiembre de 2016**, con el objetivo de crear un sistema internacional más sostenible de protección de las personas refugiadas. Esta Declaración se concretó, por un lado, en la adopción del **Marco de Respuesta Integral para los Refugiados**, el *Comprehensive Refugee Response Framework* (CRRF, por sus siglas en inglés) (ACNUR, 2018), y por otro lado, en el proyecto de creación del conocido '**Pacto Mundial sobre Refugiados**', que finalmente fue aprobado en diciembre de 2018 contando con el apoyo de 181 países en una decisión histórica, y gracias al cual se constituyó un nuevo marco para mejorar la atención a los refugiados que requieren protección internacional (ONU, 2018).

La cuestión de las personas refugiadas ha sido y es foco de atención por parte de actores de todo tipo. Por un lado, encontramos las actuaciones y esfuerzos de instituciones internacionales como las Naciones Unidas que, a través de agencias especializadas, ACNUR en este caso, actúa a nivel global por la defensa de los derechos de los refugiados buscando soluciones duraderas para su protección (ACNUR, 2019). Dado su alcance global, el ACNUR sea quizás la mayor fuente oficial de información actualizada sobre la cuestión de los refugiados. En 2007 lanzó “Refworld”, una base de datos en línea y de acceso público con más de 10.000 documentos relacionados con temas de derechos humanos y refugio, una herramienta líder en el apoyo a la toma de decisiones por parte de las autoridades mundiales (refworld, 2019). En el ámbito nacional, otra institución fundamental en materia de refugiados es el CEAR, entidad de referencia en materia de derecho de asilo que trabaja directamente con personas refugiadas, apátridas y migrantes promoviendo su desarrollo integral. Para ello lleva a cabo campañas de sensibilización, salas de prensa y elabora informes anuales en los que da a conocer la situación de los refugiados en España y en Europa (CEAR, 2019).

La controversia generada por las recientes olas de desplazamientos hacia Europa se ha situado también en el centro de las agendas estatales y del debate político europeo; lejos de compartir un mismo enfoque en materia migratoria, se aprecian políticas nacionales contrapuestas como puede ser el caso de Italia o Hungría con medidas más

restrictivas, de contención, frente a Malta o España, países que ante todo promueven la acogida de migrantes y refugiados. Fue a partir del año 2011 con los primeros desplazamientos de población siria hacia países de la UE, y especialmente desde el año 2015 considerado el punto álgido de las llegadas masivas, cuando destaca la especial repercusión en los ámbitos nacional e internacional de la cuestión de los refugiados. Esta cuestión, sin embargo, no es preocupación exclusiva de los países o de las instituciones internacionales, sino que se comparte entre multitud de actores y muy diversos. Por ello, paralelamente, es importante destacar la labor activa y constante, tanto humanitaria como de investigación, que realizan organizaciones como la Cruz Roja, Amnistía Internacional, Intermón Oxfam o *Save the Children*, y en el ámbito nacional también resaltar otras como Proactiva Open Arms o Accem.

En el marco académico, son muchos los profesionales en todo el mundo y de ramas muy diversas, que estudian la cuestión de los refugiados y publican documentos como proyectos de investigación, ensayos, ponencias, resúmenes, críticas o artículos periodísticos. También existen revistas especializadas sobre inmigración y refugiados como la Revista Migraciones Forzadas del CEAR; *Refugee Transitions*, que trata el tema de los refugiados en relación con los derechos humanos; o *Refugees Magazine*, revista de ACNUR en materia de refugiados. Al mismo tiempo, son frecuentes los reportajes y documentales, testimonios y entrevistas en profundidad realizadas a los propios refugiados que cuentan sus experiencias de primera mano.

Además de las publicaciones de carácter más expositivo que explican los hechos, tendencias o analizan cifras y datos históricos, la cuestión de los refugiados genera un profundo debate que muestra disparidad de opiniones desde diversos enfoques: para algunos prevalecen los logros alcanzados tanto a nivel internacional como comunitario (UE) en materia política, normativa a través de acuerdos y tratados como la creación del Espacio Schengen o el Reglamento de Dublín, e institucional con la creación de organismos como ACNUR; otros recalcan los vacíos e ineficiencias como la falta de voluntad política para llevar a la práctica mejoras en el sistema o en el reparto de responsabilidades (Amnistía Internacional, 2018), o como el reconocimiento de carácter selectivo del estatus de refugiado repercutiendo de forma injusta sobre el derecho de asilo (Fassin, 2015).

Por otro lado, actualmente se plantea un difundido y polémico debate sobre la existencia de una verdadera “crisis de refugiados” en Europa. Autores expertos en la

materia muestran posturas contrapuestas sobre la adecuación en el uso del término “crisis de refugiados” a la situación migratoria actual, resaltando la necesidad de usar el término “crisis” con propiedad para evitar confusiones terminológicas generalizadas.

Por un lado, son muchas las publicaciones académicas, artículos periodísticos e incluso instituciones internacionales que defienden abiertamente la existencia de una actual “crisis de refugiados” en la que se encuentra sumergida Europa. Organismos de todo tipo como La Comisión Europea, el ACNUR, la Cruz Roja o Caritas usan el término “crisis de refugiados” para referirse al drástico incremento del flujo de refugiados y migrantes hacia Europa en los últimos años (Caritas, 2019).

Por otro lado, en contraposición, cada vez son más los autores que desmontan la idea de una “crisis de refugiados”. Algunos reconocen la existencia de una crisis actual, pero lejos de referirse al fenómeno de los refugiados *per se*, hacen alusión a otro tipo de crisis:

- Una crisis integral de la UE, tanto económica, social, como política e institucional (Ferrero-Turrión, 2016).
- Una crisis de la política migratoria y del sistema de asilo, resaltando la falta de compromiso de los países con la Convención de Ginebra de 1951 (Fassin, 2015).
- Una crisis de los principios y valores de la UE. CITA

De entre aquellos autores que no comparten la visión de una verdadera “crisis de refugiados” predominan los que sitúan el origen del término “crisis de refugiados”, erróneamente atribuido, en el sensacionalismo de los medios de comunicación que lo popularizaron en el verano de 2015 provocando al mismo tiempo un estado de alerta permanente (Padilla & Goldberg, 2017). De forma que su uso se ha acabado normalizando hasta convertirse en la expresión más común para referirse al simple incremento del número de personas que llegan a la UE en busca de asilo (Alcalde, 2016).

Por último, algunos autores muestran una visión más categórica y critican la aplicación del propio término “crisis”, de cualquier tipo, a la actual situación europea en materia de refugio. Para ellos la palabra “crisis” presenta connotaciones demasiado negativas y tremendistas para la actual situación de los refugiados, entendida más bien una oportunidad para las sociedades de acogida y no como un problema o “crisis” (Alcalde, 2016).

3. MARCO TEÓRICO

A fin de comprender el sentido de esta investigación, resulta preciso aclarar cierta terminología. Por ello, en este apartado en primer lugar, se distinguirá la dicotomía existente entre los conceptos de migrante y refugiado. En segundo lugar, se explicará el proceso de aparición del derecho de asilo en un contexto internacional realizando un recorrido histórico por los principales acuerdos y tratados al respecto, y se presentará un principio relacionado fundamental, el de *non-refoulement*. Posteriormente, se puntualizará la importancia del espacio Schengen, y por último se explicará la Política Común de Asilo en el marco europeo (SECA).

3.1 Categorización: las figuras de “refugiado” y “migrante”.

Las palabras “migrante” y “refugiado” suelen usarse indistintamente en el discurso político, económico o mediático, conduciendo a una cierta confusión entre lo que es posible legalmente y lo que realmente sucede en la práctica (Holmes & Casteñeda, 2016). La trascendencia por distinguir bien ambos conceptos estriba básicamente en los derechos y obligaciones políticas y legales que se derivan de una u otra figura y que difieren ampliamente entre ellos. Los gobiernos tratan a los migrantes conforme a su propia legislación en materia de inmigración, mientras que sobre los refugiados se aplican las normas de asilo y protección definidas tanto en la legislación nacional como en el derecho internacional (Belloso, 2016).

Para llevar a cabo esta distinción, se suele recurrir a dos dicotomías importantes que ayudan a delimitar los distintos tipos de personas desplazadas, y consecuentemente diferenciar entre las figuras de migrante y refugiado: a) la dicotomía entre desplazado voluntario o forzoso, es decir, si el desplazamiento desde el país de origen se realiza de forma voluntaria o por necesidad; b) la dicotomía entre motivaciones políticas o económicas, que fundamentan el desplazamiento.

Esta forma de distinguir entre tipos de desplazamientos ha servido de guía para los Estados y otros actores a la hora de abordar política y legalmente la cuestión de los migrantes y refugiados (Holmes & Casteñeda, 2016). A estos efectos, en términos conceptuales, la Organización Internacional para las Migraciones (la OIM, en adelante)

considera “migrante” a toda persona que “viaja a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias”. Según las causas más específicas que motiven su desplazamiento o bien según su regularidad dentro del marco legal se distingue entre: migrante calificado, migrante documentado, migrante económico, migrante regular y trabajador de temporada (OIM, 2006).

Por otro lado, la figura de “refugiado” se crea como “categoría social y aparece como un problema legal de dimensiones globales” por primera vez en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que se define quién es refugiado y se delimitan los derechos básicos que los Estados firmantes han de garantizar a los exiliados. En un principio la normativa de la Convención hacía referencia únicamente a las personas que huían y se desplazaban como resultado de los acontecimientos sucedidos anteriores al 1 de enero de 1951, es decir, como consecuencia de los desastres de la Segunda Guerra Mundial. Por ello, en el año **1967 se ratificó el Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados**, en el que se amplía el término de refugiado, eliminando tanto las limitaciones geográficas como temporales que se derivaban de la normativa original (Schindel, 2016).

Adiá de hoy, el marco conceptual de referencia a escala internacional sigue siendo la Convención de 1951 y el posterior Protocolo de 1969. El Artículo 1. A.2. de la Convención define como “refugiado” a toda persona que “[...] debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (Schindel, 2016). Volviendo a la dicotomía anteriormente planteada, el término “migrante” abarca los casos en los que la decisión de desplazarse se toma de forma libre y voluntaria, por “razones de conveniencia personal” en busca de unas mejores condiciones de vida y económicas, frente al término “refugiado” cuyo desplazamiento es involuntario y se origina por circunstancias políticas (Holmes & Casteñeda, 2016).

El ACNUR advierte de los riesgos de confundir ambos términos ya que "puede perjudicar el apoyo público hacia los refugiados y la institución del asilo en un momento

en que más refugiados que nunca necesitan dicha protección" (Schindel, 2016) y especialmente desde el auge en los últimos años de los llamados "movimientos mixtos", es decir, desplazamientos de personas que viajan juntas, generalmente de manera irregular, compartiendo las mismas rutas y medios de transporte, pero cuyas motivaciones y necesidades para salir del país de origen son distintas, entre las que se encuentran tanto migrantes económicos como refugiados (ACNUR, 2019).

3.2 El derecho de Asilo y el principio de *non-refoulement*.

El asilo queda recogido como un derecho humano fundamental en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país" (ONU, 2019). A lo largo de los años este derecho se ha ido ampliando y desarrollando para adaptarse a las circunstancias cambiantes del momento. La Convención de Ginebra establece además de la definición de refugiado, las obligaciones de los Estados para con los mismos, y el posterior Protocolo de Nueva York elimina la restricción geográfica y temporal de la Convención. La **Convención de Dublín** de 1990 especifica qué país firmante de la Regulación de Dublín debe acoger a los solicitantes de asilo que llegan a territorio europeo (Universidad Pontificia Comillas, 2019). Este sistema para procesar los solicitantes de asilo en la UE entró en vigor en 1997 y determina qué Estado es responsable de examinar qué solicitudes recurriendo a criterios como la reunificación familiar o la regularidad de su tránsito. Según quedó establecido en los acuerdos de Dublín, por lo general el Estado responsable suele ser aquel en el que el solicitante ingresó por primera vez en la UE. El Convenio de Dublín se reemplazó posteriormente por el Reglamento N° 343/2003, llamado Dublín II y más adelante por el Reglamento Dublín III, acordado en 2013 por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, que establece mecanismos más concretos para determinar la responsabilidad de los Estados y garantizar la protección internacional a los solicitantes de asilo (Belloso, 2016).

Desde su promulgación en 2007, el derecho de asilo se incluye también en la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, que garantiza el derecho de asilo dentro del marco normativo de la ONU. Actualmente el derecho de asilo se aplica a todas aquellas personas desplazadas en caso de "huir de un conflicto que pone su vida en

peligro y tener fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social” (CEAR, 2019).

La figura de refugiado le confiere legitimidad a una persona a solicitar una serie de derechos y servicios sociales en los países de acogida, y al mismo tiempo conlleva la responsabilidad por parte de éstos de garantizar dichos derechos a todo aquel que se incluya dentro de la categoría de refugiado. Al fin y al cabo, la respuesta que los Estados den a los solicitantes de asilo refleja de alguna forma intereses geopolíticos e imparcialidad sobre quién merece protección, en qué momento y bajo qué condiciones. Por ello, pese a ser el asilo un derecho vivo desde 1948, los constantes cambios a los que está expuesto demuestran su precariedad en cuanto a legitimidad, coherencia y estabilidad se refiere. (Holmes & Casteñeda, 2016).

Uno de los pilares fundamentales del derecho de asilo es el principio de no devolución o *non-refoulement*, por su expresión en francés, que se constituye como norma del derecho internacional consuetudinario y queda recogido en el artículo 33 de la Convención de Ginebra (ACNUR, 2001).

Article 33.1. Prohibition of expulsion or return. “1. No Contracting State shall expel or return (‘refouler’) a refugee in any manner whatsoever to the frontiers of territories where his life or freedom would be threatened on account of his race, religion, nationality, membership of a particular social group or political opinion (ACNUR, s.f.).

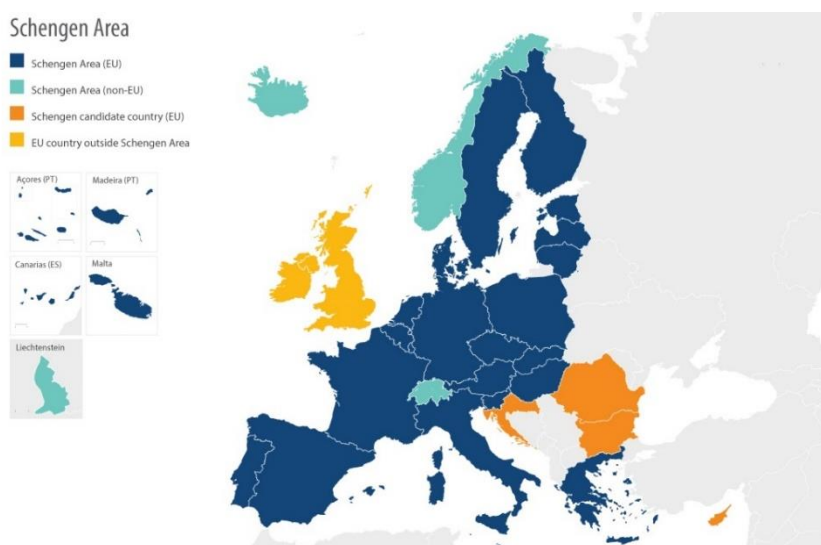
El principio de no devolución prohíbe a los responsables de esta disposición, es decir los Estados, expulsar o devolver a una persona a cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas o puedan sufrir tortura, tratos inhumanos o vulneración de sus derechos humanos fundamentales, incluyendo el riesgo de persecución, desde su intercepción, rechazo en la frontera, o devolución indirecta” (CEAR, 2019). Tal y como describe el ACNUR, el artículo 33 se aplica “a los refugiados sin importar si han sido reconocidos formalmente como tales, y a los solicitantes de asilo”, y en este último caso, el principio se aplica hasta que su condición se determine definitivamente a través de un procedimiento justo (ACNUR, 2001).

3.3 Espacio Schengen

El compromiso por adoptar progresivamente un mercado interior europeo que permitiera la libre circulación de mercancías, personas servicios y capitales se intensifica en **1985 con el Tratado de la Comunidad Económica Europea**, mismo año en que se firma el **Acuerdo Schengen** por el que cinco Estados fundadores, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Francia y Alemania, decidieron suprimir los controles entre sus fronteras internas. No fue hasta después de la creación de la UE (1993) por el Tratado de Maastricht cuando el Acuerdo Schengen entraría en vigor en 1995. El Espacio Schengen garantiza la libre circulación de personas dentro del mismo, compartiendo una única frontera exterior común (Gobierno de España Ministerio del Interior, 2019).

Como puede observarse en el mapa, actualmente el Espacio Schengen lo conforman los siguientes 26 países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza. Del total, 22 son miembros de la UE, mientras que Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, participan en régimen de países asociados. Por su parte, Irlanda y Reino Unido, pese a no formar parte del Acuerdo Schengen, pueden aplicar algunas disposiciones, mientras que Dinamarca al ser miembro del Espacio común pero no miembro de la UE, puede quedar excluida de las nuevas medidas de aplicación interna y del ámbito de la justicia (Parlamento Europeo, 2018).

Ilustración 1: El Espacio Schengen



(Parlamento Europeo, 2018)

El Espacio Schengen se encuentra en proceso de ampliación cuyas próximas integraciones previstas son Rumania, Bulgaria y Chipre. Existen una serie de condiciones o criterios necesarios que se han de cumplir para que un Estado pueda unirse al área Schengen en materia de obligaciones y responsabilidades sobre el control de las fronteras exteriores (terrestres, marítimas y aéreas) de la UE, la emisión uniforme de visados, a la operatividad del Sistema de información de Schengen (SIS) y la garantía de un alto nivel de seguridad dentro de todo el espacio (Parlamento Europeo, 2018).

Es importante resaltar que no todos los países partícipes de lo que se denomina “la cooperación Schengen” son miembros del Espacio Schengen. La cooperación Schengen comenzó a formar parte del Derecho de la UE en 1997 gracias al Tratado de Ámsterdam y tiene implicaciones tanto internas como externas. En el ámbito interno, se refiere a la aplicación de normas comunes en cuanto a visados para estancias cortas, solicitudes de asilo y controles de las fronteras y, en el ámbito externo, a la intensificación de la coordinación entre las autoridades judiciales y servicios policiales por la garantía de la seguridad dentro del Espacio Schengen (Granados, 2018).

La creación del Espacio Schengen se conforma como uno de los logros fundamentales de la UE, y ha supuesto un claro avance en la integración del conjunto de la Unión y en la creación de una ciudadanía europea que alienta la cercanía entre los Estados (Sánchez-Montijano, 2015). Sin embargo, la afluencia masiva de refugiados a la que se lleva enfrentando Europa varios años cuestiona la viabilidad y el respeto a la libre circulación de personas ya que, como respuesta, algunos de los 26 países que conforman el Espacio Schengen han vuelto a los controles fronterizos de forma temporal, como son el caso de Austria, Alemania, Dinamarca o Suecia (Jenik, 2016).

Otra problemática derivada de la actual cuestión de los refugiados en relación con el Espacio Schengen es la ausencia de un estatuto jurídico de las personas que se desplazan en el interior del mismo, y la falta de compromiso por parte de la UE y los Estados para gestionarlo. La Unión se enfrenta a un problema estructural al no existir actualmente ningún sistema capaz de seguir los movimientos de las personas que cruzan ilegalmente las fronteras europeas. Las personas desplazadas se mueven dentro del territorio europeo sin identificación en busca de refugio, lo que promueve la concesión de salvoconductos o pasaportes de tránsito como el modelo de Pasaporte Nansen, que otorgan el derecho a circular de forma temporal pero no resuelven los problemas

estructurales de la UE al respecto si no que demuestran la ineficiencia de los sistemas de recepción, registro, identificación y tramitación de las solicitudes de asilo, así como la débil armonización y cooperación de los Estados de la UE a la hora de afrontar un problema común (Del Valle, 2016).

3.4 Política Común de Asilo en el marco europeo

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, la figura del refugiado surge como un problema legal de alcance verdaderamente global, dando lugar a un régimen internacional de asilo constituido por normas y acuerdos entre Estados que, en mayor o menor medida, se mantienen intactos hasta hoy. Este hecho coincidió en Europa con el colapso de los últimos imperios y la consolidación de los Estados - nación, es decir, la necesidad de crear en el continente europeo Estados modernos étnicamente homogéneos (Schindel, 2016).

El **Tratado de la Unión Europea** ha supuesto un hito en el Derecho de la Unión al crear competencias concretas para abordar por primera vez, y de forma conjunta, la problemática de los refugiados y solicitantes de asilo, unificando los procedimientos de acogida. Este Tratado abogaba desde sus orígenes por la supresión de las fronteras interiores dando lugar a un espacio común de libertad, seguridad y justicia, lo que se consigue a partir del Tratado de Maastricht. En **1997** arranca la política europea de asilo con el **Tratado de Ámsterdam** que consigue una cierta armonización de las políticas estatales. El Tratado confiere fuerza vinculante a la obligación de cooperar entre los Estados por medio de un amplio conjunto de normas comunitarias sobre el control de las fronteras exteriores y la política de inmigración (Belloso, 2016), y sobre estas normas los Estados mismos tienen competencias para modificar o introducir disposiciones que sean más favorables para las personas procedentes de terceros países o apátridas que soliciten protección internacional, siempre y cuando dichas disposiciones sean compatibles con las Directivas comunitarias, destacando (Belloso, 2016):

- La Directiva 2004/83/CE, del Consejo, de 29 de abril, en la que se define las condiciones necesarias para obtener el estatuto de refugiado y el estatuto de beneficiario de una protección internacional;

- La Directiva 2005/85/CE, del Consejo, de 1 de diciembre, sobre las normas mínimas a cumplir por parte de los Estados para conceder o retirar la condición de refugiado.

El Derecho interno en materia de asilo de los Estados miembro de la UE se enfrenta a un contenido jurídico doble: por un lado, el Derecho Internacional que rigen la Convención de Ginebra y el Protocolo de Nueva York, y, por otro lado, las normas establecidas en el marco europeo: el ya mencionado Acuerdo Schengen y el Convenio de Dublín con sus ulteriores Reglamentos de 2003 y 2013. También cabe destacar el **Tratado de Niza en 2001 y el Tratado de Lisboa en 2007** como acuerdos clave hacia el progreso en la gestión de las solicitudes de asilo y en la unificación de los procedimientos a fin de crear un sistema común entre los Estados en el que se incluyan los siguientes elementos: “i) un estatuto uniforme de asilo; ii) un estatuto uniforme de protección subsidiaria; iii) un sistema común de protección temporal; iv) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o la protección subsidiaria; v) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud; vi) normas relativas a las condiciones de acogida; vii) asociación y cooperación con terceros países” (Belloso, 2016).

La UE trabaja desde 1999 en el desarrollo de un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA, en adelante) como marco jurídico general que armonice los sistemas de asilo de los diferentes Estados miembro de la UE. El SECA vela por asegurar un trato equitativo con independencia del país de la Unión en el que formule la solicitud de protección (Comisión Europea, 2014). Según describe el CEAR: “El Sistema Europeo Común de Asilo es un conjunto de normas que establece los estándares mínimos sobre acogida, procedimiento y otros aspectos relativos a las personas solicitantes de asilo y refugiadas en los países europeos”. Su finalidad concretamente se basa en la “homogenización de las condiciones de acogida, de los procedimientos de asilo y de los criterios de reconocimiento de protección internacional en los países europeos” (CEAR, 2017).

El 6 de abril de 2015, la Comisión Europea anunció el inicio del proceso de reforma del SECA con el propósito de configurar un sistema más equitativo, eficiente y sostenible en dos fases: una primera centrada en el Reglamento de Dublín, el EURODAC y la Agencia Europea de Asilo, y una segunda de reforma de las Directivas de Procedimiento, Calificación y Acogida (CEAR, 2017).

Todos estos acuerdos entre Estados demuestran la voluntad política por cooperar en materia de refugiados y por mejorar el marco normativo vigente y en 2010 se creó la **Oficina Europea de Apoyo al Asilo, la *European Asylum Support Office*** (EASO, en adelante, por sus siglas en inglés) como agencia específica de la UE para promover e impulsar una verdadera solidaridad entre los miembros de la UE, especialmente con respecto a aquellos Estados sometidos a mayores presiones. La política de asilo de la UE confiere a sus miembros un elenco tanto de derechos como de obligaciones sobre la protección de los refugiados como son la vigilancia, la información o la no devolución (Granados, 2018).

Sin embargo, el incremento radical en el número de demandas de asilo tras la llegada masiva de refugiados ha colapsado la capacidad de gestión y los sistemas burocráticos de los países fronterizos como Grecia, alentando ciertas reformas legislativas. Sin embargo, pese a los esfuerzos de armonización, a día de hoy no existe un modelo de procedimiento común a todos los países de la UE, ya que la aplicación de la legislación no llega a ser coherente entre todos los Estados, quienes ofrecen un trato diferente a los refugiados en función de sus circunstancias nacionales concretas. Además, el hecho de que cada Estado aplique además su propia normativa instiga a los solicitantes de asilo a decantarse de forma masiva por aquellos Estados cuya cobertura de derechos y servicios sea más amplia (Consejo General de la Abogacía Española, 2019).

3 OBJETIVOS Y PREGUNTAS

Hoy en día, en su intento por alcanzar las costas europeas, la gran mayoría de los refugiados recorren rutas vulnerables e inestables procedentes principalmente de Siria, pero también de países como Afganistán, Pakistán o Somalia, siendo la del Mediterráneo Central la más transitada de todas, en las que ponen en riesgo sus vidas para escapar de la opresión política, la guerra, el terror y la pobreza de sus países de origen. Concretamente fue en los años 2015 y 2016 cuando los países europeos experimentaron una afluencia de refugiados y migrantes sin precedentes, la más grave desde la Segunda Guerra Mundial (Iglesias, Fanjul, & Manzanedo, 2017). Por ello, se han acordado una serie de medidas para hacer frente a la situación, pero ¿se puede hablar realmente de una “crisis de refugiados en Europa”? ¿Dónde se queda la ética en la gestión que hacen los Estados europeos de las olas de refugiados que llegan a sus costas?

El presente trabajo tiene como objetivo general, por un lado, refutar la existencia de una actual “crisis de refugiados” en Europa, para poner de manifiesto la realidad en la que se encuentra sumergida la UE basada en una crisis integral, de gobernanza en materia de asilo y una crisis de valores. Este objetivo general se deriva en los siguientes objetivos secundarios: el primer objetivo secundario del estudio es aclarar conceptualmente la terminología pertinente que atañe a la condición de refugiado y presentar las bases de la actual política de asilo tanto a nivel internacional como en el marco europeo. El segundo objetivo secundario es presentar la situación de los refugiados en Europa, realizando un análisis centrado en los datos más relevantes, los principales países involucrados, así como las rutas preferentes de acceso a Europa. El tercer objetivo secundario es clarificar la respuesta de los estados ante la afluencia masiva de refugiados en territorio europeo. Por último, el cuarto objetivo secundario consiste en realizar una serie de medidas o recomendaciones para mitigar las ineficiencias que se derivan de la gestión actual de la cuestión de los refugiados.

4. METODOLOGÍA

En primer lugar, con el objetivo de aclarar conceptualmente la terminología empleada en el marco de la política migratoria, de refugio y asilo, así como para poner en contexto la realidad actual de Europa en materia de asilo (cifras, principales rutas y países involucrados), se ha realizado una revisión de la literatura existente en este campo, de fuentes tanto españolas como extranjeras. Para ello, se han examinado fuentes como libros, artículos, informes de ONG como la Cruz Roja, y de organismos públicos como el Ministerio de Asuntos Exteriores, o el Real Instituto Elcano, así como instituciones internacionales como la ONU, ACNUR o CEAR.

Para el análisis crítico central sobre la existencia de una “crisis de refugiados” en Europa, la metodología empleada ha sido doble: por un lado, un análisis documental por el que se han tomado como referencia las ideas de autores expertos en la cuestión de los refugiados, así como pensadoras políticas como Shelila Benhabid o Annah Arendt, a fin de iluminar el análisis desde la perspectiva ética. A título aclaratorio, una metodología de investigación que consiste en recolectar, organizar, analizar e interpretar información o datos de distintas fuentes que comparten un tema central (Morales, 2003:2). Por otro lado, se ha realizado una profunda entrevista semiestructurada basada en un cuestionario que consta de diez preguntas sobre “la crisis de refugiados” en Europa. Dichas preguntas se han dirigido y entregado a expertos en el campo de la migración, los refugiados y el asilo con perfiles diferentes a fin de obtener una visión global y lo más completa posible sobre la cuestión actual de los refugiados. A estos efectos los entrevistados han sido: José María Vera director general de Oxfam Intermon como experto con un perfil humanitario; Javier Cantero, actual Cónsul de España en Malta como representante del sector público; Gonzalo Fanjul, director del periódico porCausa con un perfil más periodístico e informativo.

Apoyándose en esta metodología, el presente estudio busca responder a las siguientes preguntas de investigación (mencionadas en el apartado anterior):

- ¿Se puede hablar realmente de una “crisis de refugiados” en Europa?
- ¿Dónde se queda la ética en la gestión que hacen los Estados europeos de las olas de refugiados que llegan a su territorio?

5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En este apartado se procede a analizar en primer lugar, una serie de cuestiones relativas a la llegada de refugiados a las costas europeas a partir de 2015 especificando los principales países involucrados, los factores (*push* y *pull*) que han desembocado en la actual situación, así como las principales rutas de acceso a Europa para los refugiados. En segundo lugar, se presenta de forma general cuál ha sido la respuesta europea ante la afluencia masiva de refugiados a su territorio. Y, por último, se realiza una reflexión crítica sobre la existencia o no de la “crisis de refugiados en Europa” desde la perspectiva ética.

5.1 Flujos de refugiados

5.1.1 Causas

Según la ONU, los desplazamientos migratorios se derivan de una serie de factores que promueven el traslado poblacional de unas zonas a otras. Estos determinantes son los llamados *push and pull factors*. Con carácter general, de entre los *push factors*, ligados al país de origen que impulsan a salir del mismo, destacan la globalización y la revolución tecnológica, la creciente urbanización global; motivaciones económicas como la falta de oportunidades, el desempleo o crisis financieras; motivaciones de carácter político o religioso como los conflictos armados o étnicos; incluso cada vez mas frecuentes, los factores relacionados con desastres naturales y el cambio climático. También de forma global de entre los principales *pull factors*, aquellos vinculados al destino, se incluyen las oportunidades laborales y un mejor panorama económico general, mejores condiciones sociales como la mayor esperanza de vida, o coyunturales como la actual competencia global por la búsqueda de talento (Solomon, 2016).

Por su parte, el incremento del número de llegadas de migrantes forzosos a las costas europeas no queda determinado por un solo vector, sino que son varios los factores (*push* y *pull*) que de forma simultánea se consideran causas principales de los desplazamientos de población refugiada hacia la UE.

Los *push factors* en este caso están relacionados en su mayoría con el incremento de la inestabilidad política general, abusos de los derechos humanos y de los conflictos armados en Oriente Medio y África:

En primer lugar, las revoluciones democráticas en el Magreb, es decir, el comienzo de la primavera árabe y sus ramificaciones han tenido un claro impacto en el incremento del número de salidas de población refugiada de países como Túnez, Egipto, Libia y Yemen hacia países vecinos y hacia Europa (Rodríguez, 2017). En segundo lugar, cabe destacar el impacto claro y masivo sobre el aumento de los flujos de refugiados del estallido en marzo de 2011 de la guerra civil en Siria, asociado generalmente como la principal causa (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016).

Asimismo, también son factores importantes los que se derivan de la guerra civil siria como la precariedad económica y social, o el empeoramiento progresivo de las condiciones de vida de los refugiados en el mismo país y las regiones vecinas. La pobreza generalizada, así como la falta de apoyo financiero internacional y el incremento de unas condiciones hostiles y xenófobas hacia la población siria, han agudizado la condición de vulnerabilidad de los refugiados y la falta de expectativas en países vecinos en los que se asentaban de forma temporal, impulsando así su salida de la región hacia la UE (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016).

Otros conflictos actuales que tienen su impacto en la afluencia de refugiados que llegan a Europa son los presentes en Sudán del Sur, República Centroafricana o la represión contra la minoría *rohingya* en Myanmar (CEAR, 2018).

Entre las razones consideradas como "*pull factors*", es decir, los factores ligados al destino que suponen un atractivo para la salida de los refugiados destacan: por un lado, la falta de esperanza de los refugiados en sus propios países y la percepción que tienen de los países europeos como oportunidad económica, laboral y de mejora de sus condiciones de seguridad. Por otro lado, factores institucionales y relativos a sistema de protección internacional de los refugiados. Finalmente, la presencia en los países de acogida, principalmente en Alemania y países escandinavos, de comunidades ya asentadas de refugiados, lo que supone una importante red de apoyo y facilita la inserción de nuevos refugiados (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016).

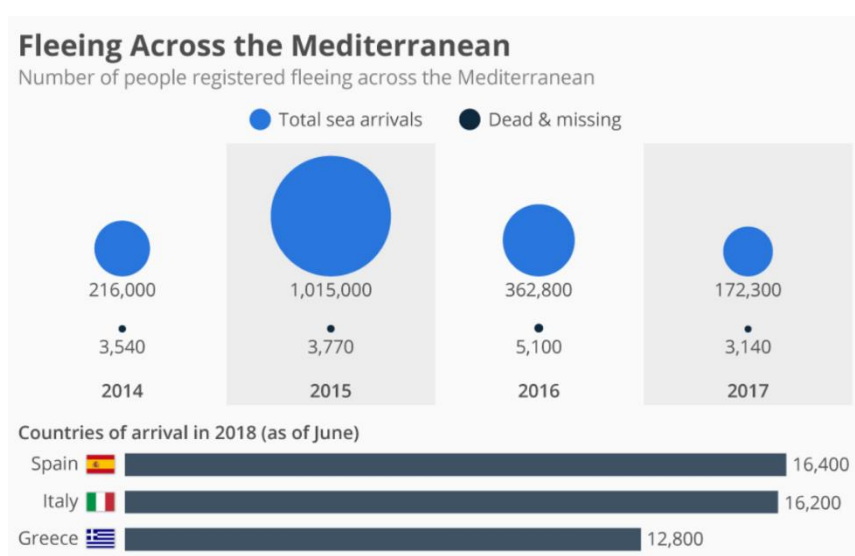
Por otro lado, también se puede realizar una división de las causas o factores que ayudan a explicar la actual situación europea en materia de refugiados en estructurales o coyunturales:

*“Por un lado, **estructurales**: en términos políticos, económicos, geográficos... La diferencia de desarrollo entre las dos zonas Europa, y África y Oriente Medio. Por poner un ejemplo: el diferencial de renta de España es 12 veces superior a la de Marruecos y es el mayor diferencial entre zonas limítrofes. Estas causas también hacen referencia a las diferencias de desarrollo en la gobernanza, en la población y en las políticas. Hay un desequilibrio demográfico, un excedente poblacional en países africanos y una necesidad de mano de obra en Europa. Por otro lado, se distinguen razones **coyunturales** que hacen referencia a la expansión sin precedentes de las tecnologías y la información. A la inestabilidad o los cambios de gobierno como en Sudán” (Entrevistado 2, 28/05/2019).*

5.1.2 Cifras, países involucrados y principales rutas

Europa experimentó una masiva llegada de personas a su territorio, tanto migrantes como refugiados en 2015, principalmente a través de España, Italia y Grecia. Como muestra el siguiente gráfico, por la vía marítima del Mediterráneo llegaron Europa más de un millón de personas en 2015, reduciéndose considerablemente el número de llegadas en los años posteriores tanto 2016 como 2017; mientras que el número de muertos y desaparecidos en el mar alcanzó la cifra más alta en 2016 (Loesche, 2018):

Ilustración 2: Número de llegadas a través del Mediterráneo



(Statista, 2018)

Junto con esta afluencia sin precedentes se registró también el mayor número de solicitudes de asilo hasta el momento. Según Eurostat, tanto en 2015 como en 2016 más de 1.200.000 personas solicitaron asilo en algún estado miembro de la UE, representando así un pico histórico, y una proporción significativa de las mismas, alrededor de 700.000, se hicieron en un solo país, Alemania. En 2017 sin embargo, se muestra un descenso considerable debido en parte a la puesta en marcha de una serie de acuerdos entre Grecia y Turquía (eurostat, 2018).

Según los últimos datos globales publicados por el ACNUR en 2018, el número de desplazados forzosos, tanto internos como inter-fronterizos, a causa de la persecución, conflictos o violencia generalizada aumentó aproximadamente un 50% en los últimos diez años, desde el 2007 al 2017 (ACNUR, 2017) (ACNUR, 2017).

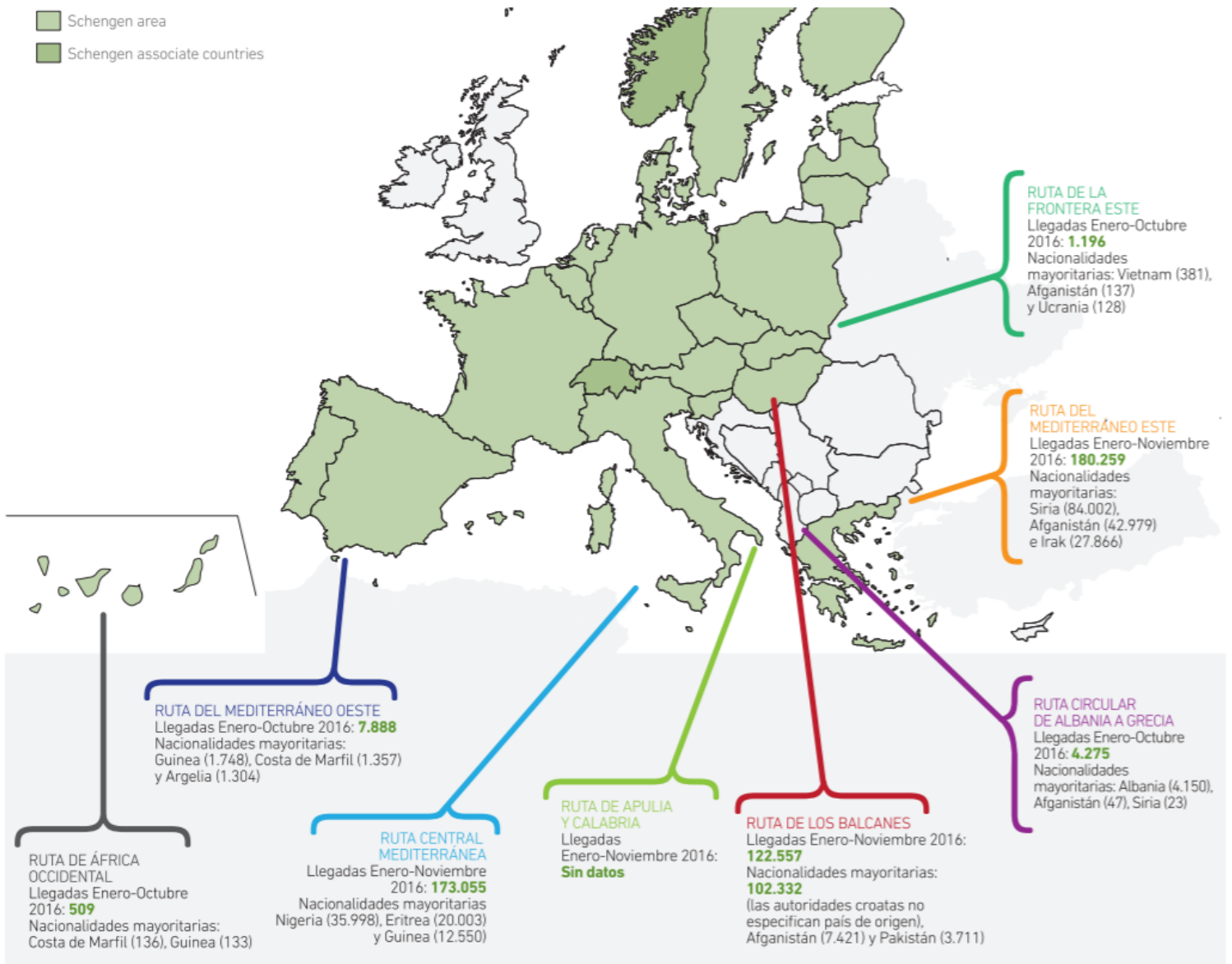
A finales de 2017 el ACNUR registró un total de 68,5 millones de desplazados en todo el mundo, de los cuales un 58%, es decir, un total de 25,4 millones fueron refugiados, un aumento anual de 2,9 millones de refugiados respecto a 2016. Oriente Medio es la región del mundo con mayor concentración de flujos de refugiados a nivel global, en concreto procedentes de Siria, el primer país de expulsión de refugiados del mundo (ACNUR, 2017). De hecho, más de dos tercios de las personas refugiadas en todo el mundo proceden de cinco países: Siria, Afganistán, República del Sudan del Sur, Myanmar (con la minoría *rohingya*) y Somalia (Martínez, 2018).

Según datos proporcionados por el CEAR, un 85% de las personas que buscan refugio lo hacen en primera instancia en países vecinos o colindantes con el suyo, y solo una minoría buscan protección en países más lejanos ante la inexistencia de vías seguras y legales que garanticen la protección internacional en países europeos. Por orden de mayor concentración de refugiados se encuentran Turquía (3,5 millones), Pakistán y Uganda (1,4 millones), Líbano (998.900 refugiados) e Irán (979.400 refugiados) lo que presenta una situación paradójica ya que son los países más pobres, también inestables y sin recursos suficientes para garantizar una acogida digna, los que atienden a un mayor número de refugiados en su territorio. Cabe destacar como de entre los principales países de acogida de refugiados solo figura uno europeo, Alemania, que recibió en su territorio a un total de 970.000 personas refugiadas en 2017 (IOM, 2019).

Si bien es verdad que la vía marítima constituye la forma de acceso a Europa más utilizada por migrantes y refugiados, también existen rutas terrestres para entrar en

territorio europeo, cada vez más transitadas por los refugiados. En su informe “Movimientos migratorios en España y Europa” el CEAR ilustra las diferentes posibles vías de entrada a Europa por parte de refugiados y migrantes: como rutas marítimas, la ruta de África occidental, la del Mediterráneo occidental, Mediterráneo central, ruta del Mediterráneo oriental y la ruta de Apulia y Calabria o ruta del Mar Negro; como vías terrestres, la ruta de los Balcanes occidentales, la ruta circular de Albania y Grecia, y la ruta de las fronteras orientales (CEAR, 2017).

Ilustración 3: Rutas marítimas y terrestres de acceso a Europa



(CEAR, 2017)

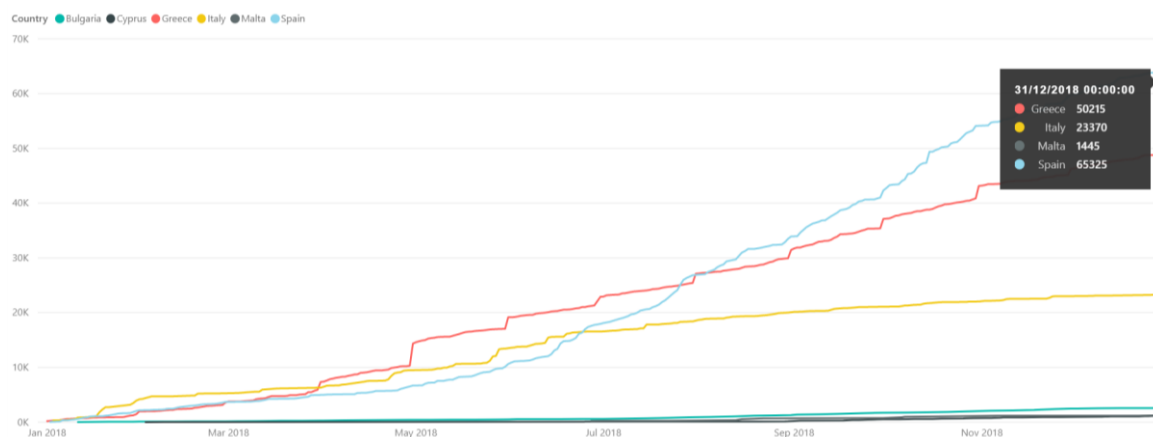
De las rutas marítimas, tal y como afirman Carlos Fanjul y Juan Iglesias, las más transitadas tradicionalmente tanto por refugiados y migrantes han sido la del Mediterráneo oriental, central y occidental (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016):

- La ruta del Mediterráneo oriental: sirve de punto de unión entre Turquía y Europa a través de Grecia, y es principalmente transitada por población procedente de Siria, Iraq y Afganistán, debido a su proximidad geográfica.
- La ruta del Mediterráneo central: desde países procedentes del Cuerno de África, Túnez y Libia, y tienen su vía de acceso a Europa a través de Italia, Sicilia, isla Lampedusa y Malta. Desde el acuerdo de Turquía con la UE en 2016, esta vía ha cobrado importancia como vía de acceso a Europa y es la más transitada dada la inestabilidad política, social y económica que caracterizan a los países involucrados.
- La ruta del Mediterráneo occidental: tiene como punto de acceso la frontera sur de España por medio de las costas marroquíes, y los principales países de origen que usan esta ruta son Eritrea, Nigeria y Somalia, entre otros. En el contexto de la “crisis de refugiados”, esta ruta ha sido la menos representativa dada la lejanía geográfica respecto al centro focal de conflictos.

Xavier Aragall, experto en migraciones del IEMed, añade además la ruta del África occidental para referirse a los flujos que llegan a España a través de Marruecos procedentes específicamente de los países del Golfo de Guinea; una ruta que tuvo su punto álgido en 2005-2006 con la llegada a las Islas Canarias de cayucos procedentes de países de la región (Aragall, 2015).

Según datos actualizados proporcionados por la Organización Internacional para la Migración (OIM), en 2018 se calcula un total de 144.199 llegadas a Europa, 117350 por mar y 26.849 por tierra (OIM, 2019). Los tres países de acceso al continente con mayor afluencia en 2018 fueron España con 65.325 llegadas, seguida de Grecia (50.215) e Italia (23.370), destacando también Malta y recientemente Chipre, sobre todo, a comienzos de 2019 (CEAR, 2019).

Ilustración 4: Cifras y países de llegada a Europa en 2018



(OIM, 2019)

Según las últimas investigaciones de ACNUR, en 2018 y 2019 se observan cambios en los patrones de las rutas seguidas por los refugiados para acceder a Europa. En este sentido, pese a seguir siendo la vía marítima del Mediterráneo la más transitada, se aprecia un aumento preferente de acceso por vía terrestre a través de los Balcanes, y sobre todo de Bosnia Herzegovina, por parte de refugiados procedentes de Pakistán, Irán, Iraq, Afganistán y Siria (UNHCR, 2018).

Así pues, en comparación con años anteriores, gana relevancia estratégica la ruta del Mediterráneo oriental mientras la tradicional ruta del Mediterráneo central disminuye en frecuencia de tránsito. En su último informe *Desperate Journey* publicado en 2017, el ACNUR anunciaba a España como la vía marítima preferente de los refugiados para acceder a Europa en 2018, aumentando la intensidad de llegadas por Grecia, donde se concentran la mayor parte de campamentos de refugiados, y reduciéndose el acceso por Italia, dada la situación en Libia y el cierre de las rutas terrestres y negativa a desembarcar por parte de Italia (ACNUR, 2019).

5.2 La respuesta europea

El territorio europeo se ha enfrentado a lo largo de la historia a diferentes crisis poblacionales que han supuesto desplazamientos masivos de personas a otros países, como las derivadas de la Segunda Guerra Mundial o la producida por las guerras

yugoslavas; sin embargo, la reciente afluencia masiva de refugiados ha desbordado todo precedente al respecto (Enríquez, 2015).

Concretamente, este incremento de flujos de refugiados tuvo lugar en un contexto desfavorable para Europa marcado por el aumento del desempleo y de las restricciones presupuestarias, lo que ha puesto en entredicho, por un lado, el compromiso de los países con las normas comunitarias y, por otro lado, la capacidad financiera y de gestión por parte los países del sur (Italia) y del este (Grecia) especialmente, para hacer frente a esta afluencia masiva (Enríquez, 2015).

Si bien es verdad que tanto el SECA como la normativa de Dublín presentan una serie de deficiencias en cuanto a su planteamiento inicial como pueden ser errores de diseño o la desigualdad en la distribución de solicitantes de asilo entre países, la afluencia masiva de refugiados ha agudizado aún más sus debilidades estructurales (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016) así como el incumplimiento sistemático por parte de los Estados del reglamento de Dublín como pilar fundamental del Sistema Europeo de Asilo según el cual este derecho ha de solicitarse en el primer país de entrada a la UE. Esta falta de compromiso e incumplimiento de la norma comunitaria ha evidenciado también la amenaza ante la que se encuentra actualmente la razón de ser del Espacio Schengen, es decir, la libertad de movimiento entre los países que lo componen (Enríquez, 2015). Todo esto ha llevado a la UE a reconocer la gravedad de la situación y la necesidad de darle un enfoque global. Consecuentemente, se replantearon los mecanismos, normas y procedimientos en materia de asilo con el fin de diseñar una estrategia conjunta basada en nuevas propuestas para mitigar las deficiencias del sistema (Parlamento Europeo, 2017).

Con este propósito, el 13 de mayo de 2015 la Comisión Europea presentó la Agenda Europea de Migración (*European Agenda of Migration*) dividida en tres grandes bloques de actuación: el control migratorio para detener el flujo de refugiados, el refuerzo del sistema de protección europeo, y el rediseño del SECA (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016).

En la práctica las medidas que se tomaron ante el incremento de llegadas de refugiados en 2015 consistieron en (Martínez, 2018):

- **Reasentamientos y reubicaciones.** La Comisión estableció una serie de acuerdos entre los estados miembros para reasentar a 40.000 refugiados procedentes de Siria y Eritrea que llegaba principalmente a Italia, Grecia y Hungría. Mas adelante, aumentó el objetivo a 120.000 reubicaciones para aliviar la carga a estos países de primera entrada. Sin embargo, los acuerdos de reubicación obligatorios, asumidos por los estados miembros, fueron incumplidos a excepción de Malta y Luxemburgo.
- **Externalización de fronteras y acuerdos con terceros países.** Una medida materializada por un aparte en la Declaración UE-Turquía y, por otra parte, en los acuerdos entre Italia y Libia. Los acuerdos firmados entre la UE y Turquía en marzo de 2016, oficialmente perseguían aliviar la carga de refugiados a Grecia a través de Turquía, un país limítrofe no miembro de la UE. La evaluación de estas medidas varía según la fuente. La Comisión defiende los beneficios que suponen los acuerdos con terceros países para ayudar a los países que sufren una mayor presión de refugiados y para reducir el número de travesías peligrosas hasta territorio europeo. Las agencias humanitarias por su parte cuestionan la ética y la legalidad de estos acuerdos que buscaban en realidad reforzar el control de refugiados en las fronteras y disminuir su entrada en Europa. En 2017, Italia firma con Libia una serie de acuerdos con los mismos propósitos oficiales de alivio de la carga de refugiados en costas italianas a cambio de una serie de beneficios económico para Libia.

Atendiendo a la forma de hacer frente a la masiva llegada de refugiados a sus costas, algunos autores califican la respuesta conjunta de la UE tanto la externalización de fronteras, como los acuerdos con terceros países, como una estrategia de contención que perjudica principalmente a los propios refugiados, tratados como “moneda de cambio” (Méndez, 2018). En esta línea:

“La respuesta europea no ha sido uniforme, destaca Alemania como ejemplo de esfuerzo social con un impulso fuerte por admitir y abrir la puerta a casi un millón de refugiados. Pero en el resto de Europa se puede generalizar una respuesta ineficiente que ha mostrado la fragilidad de la UE. La externalización de fronteras basada en la corresponsabilidad era una iniciativa lógica, pero tenía que haberse cumplido y o haber impuesto sanciones en caso de incumplimiento” (Entrevistado 1, 25/04/2019).

5.3 Análisis crítico de la “crisis de refugiados”.

De forma generalizada se emplea el término “crisis de refugiados” para hacer alusión la situación migratoria más grave desde la Segunda Guerra Mundial, y que se concreta en el crecimiento inesperado de flujos y llegada masiva de migrantes y refugiados al territorio europeo, sobre todo, desde 2015. Muchos autores defienden cómo esta afluencia de personas refugiadas sin precedentes, a la que denominan “crisis de refugiados” atenta contra los logros y acuerdos conseguidos entre los países de la UE en materia de política migratoria. Para los protectores del espacio de la UE, la reacción de cerrar fronteras de forma temporal se entiende como legítima dado que la llegada de refugiados de forma masiva debilita la seguridad nacional (Sánchez-Montijano, 2019)

La Comisión Europea en una de sus publicaciones define explícitamente “la crisis de refugiados” como la llegada a la Unión Europea de personas vulnerables en busca de asilo (Comisión Europea, 2016). La propia *Migration Policy Institute*, autoproclamada la fuente de referencia en el campo de la política migratoria, anuncia abiertamente “*Europe faced its worst refugee crisis since the Second World War, with more than 1 million people applying for asylum in 2015 and again in 2016*” (MPI, 2019). En esta línea se ha manifestado Ban Ki Moon, Secretario General de las Naciones Unidas; en el reciente Informe ACNUR de Tendencias Globales: “Nos enfrentamos a la mayor crisis de refugiados y desplazamiento de nuestro tiempo”, mencionando no solo una crisis numérica, si no también asumiendo una “crisis de solidaridad” (Spindler, 2015).

Pero, ¿realmente se puede denominar “crisis de refugiados” a una situación que ya se daba desde la Segunda Guerra Mundial? Europa, sobre todo occidental, ya era vista desde entonces como territorio seguro y destino preferente para todos aquellos en busca de protección, no solo procedentes de Oriente Medio si no de otros territorios como las antiguas colonias europeas. La afluencia masiva de migrantes y refugiados no es una realidad nueva (Fassin, 2015). Además, en términos numéricos la “crisis” se relativiza si se compara la cifra de personas que atravesaron las fronteras de la UE en 2015, 1.200.000, con los 500 millones de habitantes de la UE en el mismo año (Fassin, 2015). Y aún más si se analiza la situación a la que se enfrentan otros países extracomunitarios, no europeos, como Jordania en materia llegadas de refugiados y migrantes. (Alcalde, 2016).

“Desde el punto de vista europeo de la recepción, no se puede hablar de tal crisis dados los números, ya que no ameritan dado el volumen europeo. Desde el lado

de los refugiados, sí se puede considerar crisis ya que cualquier movimiento de búsqueda de asilo y refugio supone abandonar tu casa de forma no deseada y no buscada” (Entrevistado 1, 25/04/2019).

Haciendo alusión a la crisis integral que se deriva de la actual situación europea en materia migratoria:

Existe una crisis múltiple en este caso: humanitaria, institucional, económica, política. La cuestión es el origen; existe un factor objetivo que es que el número de personas de desplazados forzosos es mayor que en el pasado, pero aún así no es mayor que la sufren otros países, en desarrollo principalmente. Y como realmente se puede plantear que la UE pudiera hacer frente de una forma más solidaria a esta situación, la existencia de una crisis es evidente (Entrevistado 3, 30/05/2019).

Realmente, el término “crisis de refugiados”, popularizado por el sensacionalismo de los medios de comunicación en 2015, hace referencia a un estado de alarma desde una perspectiva eurocéntrica por el incremento en el número de llegadas de migrantes, y especialmente refugiados, a las fronteras de la Unión Europea (Alcalde, 2016).

Si bien los refugiados siempre están en crisis por su condición inherente, el tratamiento que Europa ha hecho de esta cuestión ha revelado otro tipo de “crisis”: una crisis integral de la UE, una crisis política e institucional en materia de asilo, y una crisis de valores.

En primer lugar, como señala Ruth Ferrero Turrion, la **crisis integral** de la UE, desde un punto de vista institucional, se remonta a los referéndums de 2005 por los que el Tratado Constitucional Europeo fracasó en países como Francia y Países Bajos, así como al proceso de ampliación de la UE hacia Europa del Este, dos proyectos de construcción europea que dejaron al margen a la ciudadanía europea en la toma de decisiones. Esta crisis integral de la UE también se refiere a las debilidades del sistema de la Unión en cuanto a su falta de capacidad operativa en situaciones de emergencia o la ineficiencia en el diseño de estructuras concretas de forma conjunta. Estas debilidades se derivan a grandes rasgos, de la existencia de dos pulsiones políticas enfrentadas: la negativa a la hora de ceder competencias nacionales a la UE y la voluntad creciente de europeización; dos posturas opuestas que salen a relucir en la toma de decisiones sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, y que se han intensificado en materia de política migratoria (Youkhana, 2017).

La mala gestión que ha hecho Europa de la cuestión de los refugiados, cuyas respuestas se califican de “tibias, escasas y tardías” han agudizado las debilidades estructurales de la Unión y la han sumergido en una crisis integral económica, política, social e institucional (Méndez, 2018).

En segundo lugar, se habla de una crisis de gobernanza generalizada en materia migratoria en Europa. En concreto la OIM habla de una crisis de las políticas y del sistema de asilo europeo (Martínez, Fanjul, & Manzanedo, 2016). El IEMed materializa esta **crisis de gobernanza** en cinco ámbitos concretos: primero, el fracaso del sistema de Dublín, después el colapso en los países fronterizos de sus sistemas de asilo dada la falta de consistencia interna y la imposición comunitaria de atender a un número creciente de refugiados, en tercer lugar, la falta de coherencia y consenso en la respuesta ante la afluencia d refugiados por parte de los distintos estados europeos; cuarto, el desarrollo de un proceso de reparto, distribución y reubicación, al margen de la normativa si no más bien de carácter informal; y cinco, la aparición e un colectivo de refugiados y migrantes cada vez mayor en territorio europeo en situación de vulnerabilidad por los fallos del sistema, las dificultades en el acceso a la protección internacional dando lugar a la creación de zonas de asentamiento informales que son insostenibles como en el norte de Francia o en la frontera sur de Grecia. Un conjunto de evidencias que simbolizan no una crisis de refugiados en Europa, si no la crisis del sistema de asilo europeo (Méndez, 2018).

Además, según muestran los datos de Frontex, del número total de llegadas a las costas europeas como inmigrantes económicos en situación irregular un porcentaje son en realidad refugiados, que, dada esta falta de diferenciación, reciben el mismo trato que un migrante cuando realmente necesitan una protección internacional que les ampare. La falta de estrategias que diferencien de forma eficiente ambas figuras vulnera dos aspectos básicos de los refugiados, el derecho de asilo y la prohibición de ser devueltos a los países de origen de los que huyen, es decir, el principio de *non-refoulement* (Méndez, 2018). Una situación que demuestra la falta de compromiso de los países europeos con los resultados y principios de la Convención de Ginebra de 1951 (Fassin, 2015).

A este respecto, un análisis crítico de la situación también ha de reconocer la complejidad de la situación a la hora de diseñar estrategias de diferenciación cuando las rutas y los países de acceso a Europa con las mismas tanto por migrantes económicos como por refugiados (Méndez, 2018).

Como se ha demostrado, cada vez son más los países europeos que se alejan de la retórica del compromiso, bien por cuestiones e ineficiencias estructurales o por motivos coyunturales que repercuten sobre la política de asilo. La realidad compartida que se deriva de ambas cuestiones es la **crisis de valores** en la que está sumergida Europa y que se pone de manifiesto en la toma de decisión de algunos países para gestionar la cuestión de los refugiados, así como en la falta de voluntad comunitaria para hacerle frente de forma éticamente correcta.

“La UE empieza su andadura en la posguerra mundial, un momento en el que una política de vecindario apolítica exterior que fuera coherente eran cruciales. Hace años la legitimidad moral de la Comisión y de la UE era altísima ya que lo mostraban con políticas universalistas eficaces, con la cohesión social... dentro de Europa y con pretensiones de exportar estas tendencias hacia afuera. Apoyada en la cooperación al desarrollo, que le daba sustentos, de forma humilde Europa quería explicar e incentivar espacios de democracia, instituciones más sólidas, la gobernanza. Sin embargo, tras la crisis financiera y las políticas de autoridad, la UE pierde la legitimidad ante otros actores al perder unos valores sociales y éticos potentes. Como dichos valores no se están poniendo en práctica, se acaban erosionando. Dentro y fuera” (Entrevistado 1, 25/04/2019).

Un ejemplo práctico que pone de manifiesto la falta de valores europeos son los pactos llevados a cabo por parte de Italia con los guardacostas libios o el acuerdo entre la UE y Turquía en marzo 2016 por el que la se le entregó al país fronterizo una cantidad de 6.000 millones de euros a cambio de la contención del principal flujo migratorio para impedir su llegada a territorio europeo (Woollard, 2018).

O bien las negociaciones con países como Marruecos o Turquía en los que se delegan responsabilidades de gestión y acogida muy por encima de sus capacidades, según los intereses europeos. Estos países que se caracterizan no por tener unos niveles de vida inferiores a los de Europa son declarados como “seguros” por la UE para la acogida de refugiados, cuando además en ellos son frecuentes los episodios de violación de derechos humanos. Este es el caso de la persecución kurda en territorio turco o los pactos que realiza Turquía con el Estado Islámico para combatir partidos de izquierda. Ante este panorama, países europeos como Alemania apoyan con financiación y equipamiento militar al régimen de represión turco, una actuación que se aleja claramente de unos estándares éticos enfocados únicamente en intereses políticos y económicos, y que, son permitidos por la UE en su conjunto (Méndez, 2018).

Los países europeos han recibido una serie de críticas por sus acuerdos con Turquía y Libia, ante las cuales la UE ha decidido tomar nuevas medidas como son el establecimiento de centros controlados, la eliminación de cuotas obligatorias por países o el pago de 6.000€ por persona refugiada que cada país decida acoger (Martínez, 2018). Una serie de medidas que ponen en entredicho la ética en el uso incentivos económicos para acoger a personas cuyas vidas están en peligro. Esto demuestra la falta de unos valores éticos que rijan el comportamiento de los Estados hacia los refugiados, quienes reciben en consecuencia un trato inhumano.

En el caso de las dificultades por diferenciar en las fronteras a migrantes económicos por un lado y refugiados por otro, se ha llegado a generalizar la convicción de que la mayoría de las personas que llegan a las fronteras europeas en calidad aparente de refugiados, son realmente inmigrantes económicos que buscan aprovecharse del sistema. Un cuidadoso estudio de caso aplicado a Francia desmonta este argumento y recalca la falta de valores y ética al respecto. Según el autor, la clasificación como refugiado o inmigrante económico es en parte subjetiva, y depende, por tanto, de los intereses y las necesidades nacionales. En los famosos “treinta gloriosos” que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, Europa necesitaba mano de obra para la reconstrucción el continente, lo que fomentó la inmigración laboral y evidenció la disminución del rigor en los controles dada la falta de interés por parte de las autoridades europeas a la hora de distinguir entre unos y otros (Fassin, 2015).

En este sentido, se distinguen dos tendencias contemporáneas de asilo en Europa: la economía política de la inmigración y la economía moral del asilo:

Los refugiados, a pesar de haber sido bienvenidos a Europa en un contexto de conveniencia económica para la reconstrucción del continente, se les ha puesto en entredicho cuando a Europa no le convenía recibir cada vez más personas procedentes en su mayoría de países pobres del tercer mundo en un nuevo contexto de crisis económica. Esta lógica por la que la política migratoria de Europa queda a expensas de la producción de riqueza económica de los países, así como de sus necesidades e intereses económicos, se corresponde con la **economía política de la inmigración** (Fassin, 2015).

Ejemplo de ello son las iniciativas que el Consejo de la UE tomó en 2007: la Directiva de Retorno (2008/115/CE), conocida como Directiva de la Vergüenza, y la Directiva de la Tarjeta Azul (2009/50/CE). La primera iniciativa promueve la expulsión

de los migrantes irregulares y la segunda regula una serie de condiciones para los nacionales de terceros países que vengan a la UE únicamente por fines de trabajo altamente calificado. Estas dos Directivas son un ejemplo práctico de la influencia de los intereses económicos y de sus necesidades laborales en el diseño de políticas migratorias, que rechazan a sistemáticamente a los inmigrantes irregulares pobres y no cualificados, mientras que tratan de forma diferente a los muy cualificados (Padilla & Goldberg, 2017).

Por otro lado, **la lógica de la economía moral del asilo** sostiene que las políticas migratorias y el trato que se le da a los refugiados no depende de cuestiones derivadas de intereses económicos si no de otras relativas a los valores y sentimientos. En la época de la creación de la Convención primaban los sentimientos de compasión, por un lado, y admiración por otro, en función de si los refugiados eran vistos como víctimas o como héroes. Con el tiempo, los sentimientos dominantes han pasado a ser de indiferencia o la hostilidad, mientras que la empatía se ha movilitado a otras causas sociales concretas como son las de género u orientación sexual. Según apunta Didier Fassin (2015: 282) “La evolución más significativa en las políticas de asilo en las últimas décadas ha sido la transformación de la confianza en desconfianza”. En los setenta nueve de cada diez solicitantes recibían asilo, un momento en el que dominaba la tónica de la confianza, mientras que a partir de 2011 la duda o desconfianza generalizada ha hecho que apenas dos de cada diez solicitantes lo consigan (Fassin, 2015).

Según estas dos lógicas contemporáneas, interconectadas, el valor moral del refugiado se supedita a su valor económico (Fassin, 2015), de forma que si, a los ojos de Europa pierde su valor (o utilidad) económica, está perdiendo también su valor moral.

Esta crisis de valores europeos también se evidencia en la reiterada violación de los principios fundadores que deberían guiar las actuaciones de la UE, pero que en última instancia no se han llevado a la práctica. El propio Tratado de UE expone "La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minoría" (Belloso, 2016). Esta discrepancia entre una retórica de valores y derechos, y una práctica basada en la falta de solidaridad y unidad en la toma de decisiones que se mueven por intereses económicos y políticos, en la contención de la libertad de movimiento y en la merma de la dignidad humana en general, pone de manifiesto la actual crisis de valores de la UE.

Cabe reconocer al mismo tiempo, cómo la actitud que ciertos países han tomado en materia de refugiados y que plasmaban esa falta de valores, se ha visto afectada por cuestiones políticas coyunturales como ha sido el ascenso de las fuerzas políticas de ultraderecha en países que siempre han sido clave en materia migratoria como es el caso de Italia, fomentando la difusión de actitudes xenófobas y racistas. Como resultado también de la crisis económica europea, en estos países marcados por el ascenso de partidos de corte xenófobo, nacionalista y antieuropeo en general se extendió una reacción frente a los refugiados basada en el cierre de fronteras (Méndez, 2018). Además, Catherine Woollard, Secretaria General del Consejo Europeo por los Refugiados y los Exiliados (ECRE, por sus siglas en inglés) denuncia que “la externalización de fronteras es poner fin al derecho de asilo de la UE” y critica también el discurso periodístico que los medios de comunicación han empleado para cubrir la cuestión de los refugiados, un discurso basado en el racismo que fomenta la xenofobia y que encierra al refugiado dentro de una única dicotomía, entendido bien como “amenaza” o como “víctima” sin valorar más allá sus condiciones humanas o sociales (Woollard, 2018).

“La respuesta de Europa ante la cuestión de los refugiados vale para todo el mundo menos para Alemania y Suecia. Ha sido mediocre, cortoplacista, ilegal en determinadas ocasiones e inmoral casi siempre. La UE ha puesto todo tipo de trabas a la recepción de refugiados, lo que es cuestionable desde el punto de vista ético y legal. Insensata desde el punto de vista del interés propio, porque se está socavando el mismo sistema internacional de derechos y garantías por las que se han trabajado tanto tiempo, es una cuestión de legitimidad. La eficacia de las instituciones hubiera estado en responder de manera humana e inteligente a estas crisis” (Entrevistado 3, 30/05/2019).

De las diversas crisis en las que se encuentra sumergida Europa actualmente, tanto la crisis integral de la UE, la crisis de gobernanza migratoria y de la política de asilo, como la crisis de valores y principios fundadores de la Unión, se derivan una serie de cuestiones éticas que se relacionan con el aspecto más intrínseco de cualquier persona, y por ende, de todo refugiado: su humanidad. Tal y como defiende David Hollenbach, profesor de la Universidad de Georgetown “*Syrian reality should shock the conscience of humanity*”. El principio de humanidad concierne a todos los miembros de la raza humana sin distinción de condición social, económica, racial, cultural o de ningún otro tipo, y simultáneamente responde de igual modo a todos y cada uno de esos miembros según las

necesidades comunes a todo ser humano y no por las características diferenciadoras que distinguen a unos grupos humanos de otros. Estas dos características fundamentales del principio de humanidad, la universalidad y la imparcialidad, deslegitiman cualquier condición étnica, racial o de identidad nacional como fundamento para privar a cualquier ser humano de su dignidad humana, cuyo respeto incluye garantizar una serie de derechos sociales y económicos mínimos como educación, alimento, trabajo, seguridad o condiciones sanitarias adecuadas (Hollenbach, 2016).

Esto significa al mismo tiempo que la defensa de los derechos humanos ha de ser una tarea transnacional, que no entienda de fronteras entre países una cuestión especialmente relevante para los refugiados, quienes por definición carecen de la protección de sus países de origen. Por ello, ante esta situación de desamparo de los humanos fundamentales, la garantía y protección de esos derechos humanos en los países de acogida es necesaria. El Papa Juan XXIII defendía la necesidad de garantizar estos derechos a los refugiados pese a que su propio país de origen les haya privado de la condición de ciudadanos al no ser capaz de garantizarlos (Hollenbach, 2016).

Siguiendo el razonamiento ético de Nussbaum, el ser humano expresa su dignidad en la forma en la que diseña las instituciones públicas en su propio país. En esta misma línea Seyla Benhabib incide en la importancia de una soberanía que apoye plenamente los derechos humanos de toda persona, incluyendo migrantes y refugiados, para lo que es fundamental el respeto a la autodeterminación de las naciones y el reconocimiento del papel crucial que juega el estado en la protección de la dignidad y los derechos humanos. Y en este sentido, la autora defiende la existencia de un mundo con “fronteras porosas” entre estados que ayuden a definir a sus miembros; pero unas fronteras que, inspirada en la línea de pensamiento de Kant, promuevan la hospitalidad universal según el derecho de libertad de movimiento de las personas, y por ende, de los refugiados. Por otro lado, desde la perspectiva católica, caben resaltar tanto el principio de solidaridad como el de subsidiariedad, que defienden la actuación comunitaria, en este caso de la UE, cuando los propios estados de forma individual, si bien son los primeros responsables en garantizar protección a sus ciudadanos, no sean capaces de garantizar los derechos básicos o bien la UE pueda hacerlo de forma más eficiente, una idea desarrollada más adelante en la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P, por sus siglas en inglés) (Hollenbach, 2016).

“El proceso de gestión de los refugiados debe ser coordinado por la UE desde un doble principio fundamental: el de responsabilidad y el de capacidad, todo el mundo tiene la responsabilidad de realizar una aportación aunque no todo el mundo tiene las mismas capacidades. También hay un principio de idoneidad geográfica. Hay que exigir a las distintas regiones del mundo que asuman cargas a la altura de sus capacidades económicas, lo que exige un gobierno global de refugiados” (Entrevistado 3, 30/05/2019).

Estas reflexiones éticas ponen de manifiesto la responsabilidad moral y ética que tienen los estados miembros de la UE de proteger y garantizar los derechos fundamentales e intrínsecos de todo ser humano. A la luz de la ética también caben destacar las reflexiones de la autora Hanna Arendt, que ponen de manifiesto cómo los acuerdos o tratados internacionales no son garantía suficiente de protección de los derechos, libertad y la seguridad de los individuos. En su obra, “Los orígenes del totalitarismo”, Arendt defiende que la falta de pertenencia a una nación por parte de un individuo conlleva en la práctica a la falta de derechos, ya que dicho individuo carece de las instituciones encargadas de protegerlo de forma efectiva (Fassin, 2015).

Una de las ideas centrales de Arendt es “el derecho a tener derechos”, por el que a todo el mundo se le debe permitir y garantizar un sentido de pertenencia a un estado concreto que, al fin y al cabo, es el garante primero y último de dichos derechos. Por ello, el respeto a los derechos humanos solo se dará de forma efectiva si existe una comunidad política, es decir, un estado o entidad territorial definida que los defienda. En el contexto de los refugiados, este “derecho a tener derechos” que defiende Arendt se correspondería con el “derecho a entrar” de toda persona en territorio europeo, ya que todo aquel en busca de asilo y protección merece la oportunidad de considerar su condición de refugiado (Hirsch & Bell, 2017). Ante esta lógica, los estados miembros de la UE han de asumir el hecho de que toda persona y, por ende, todo refugiado tiene una serie de derechos fundamentales y, sobre todo, que su “derecho a tener derechos” es irrefutable; sin embargo la práctica demuestra cómo los estados actúan en ocasiones al margen de sus obligaciones legales y morales (Mahrtdt, 2017).

6. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

6.1 Europa no se enfrenta a una verdadera “crisis de refugiados”

Tras la elaboración de este estudio, se ha corroborado la hipótesis central por la que se pretendía refutar la existencia de una verdadera “crisis de refugiados” en Europa. Se ha demostrado cómo el incremento en el número de llegadas de refugiados que experimentaron los países europeos en el año 2015 no es motivo suficiente como para acuñar de “crisis de refugiados” a la situación que está viviendo actualmente Europa en materia migratoria, tanto por cuestiones históricas anteriores similares como por cuestiones numéricas relativas. Los distintos países cuentan con mecanismos, instrumentos y recursos legales y de otro tipo para hacer frente y poder gestionar de forma efectiva esta situación o al menos de una forma más efectiva a la aplicada hasta el momento.

Es cierto que la mejora de la gestión de los refugiados consiste en una ardua tarea teniendo en cuenta factores como la complejidad por diferenciar entre migrantes económicos y refugiados en las llegadas mixtas a territorio europeo, o factores coyunturales como es el continuo cambio sociodemográfico, político y económico de los países. Por ello se requiere la adaptación de las normas ya establecidas en materia migratoria a los nuevos contextos; se necesita la revisión de tratados y de los compromisos asumidos previamente para que se ajusten a las nuevas capacidades y contextos de los países. Pero, sobre todo, se requiere la voluntad real de los estados por transformar la realidad de los refugiados; una voluntad basada en la cooperación. Como explica Hanna Arendt, el estado y, por ende, sus instituciones, han de ser los primeros encargados en proteger a sus ciudadanos, así como en garantizarles una esfera de derechos y principios humanos fundamentales, una situación que se ve alterada en el contexto de los refugiados.

Además, los estados han de tener claro que su responsabilidad ante los refugiados ha de ser proporcional a sus capacidades y recursos económicos, políticos, e institucionales y, asimismo, la transferencia de la responsabilidad hacia terceros países o entre los propios países miembros no ha de quedar supeditada o condicionada a ningún interés político o económico individual de países concretos, como hasta ahora viene dándose. Para ello es importante que los países europeos se den cuenta de la situación de

los refugiados y de la verdadera trascendencia del asilo, ya que para sus solicitantes este derecho es realmente vital por darles el acceso a los derechos, garantías y protecciones que sus países de origen son incapaces de ofrecer.

Se trata de una cuestión controvertida por ser la política migratoria una competencia compartida a nivel comunitario, que depende en última instancia de la voluntad autónoma de cada estado. Así pues, se pone de manifiesto con la actual situación de refugiados, el enfrentamiento entre la lógica de la protección universal y la lógica de la soberanía nacional. Se han de reconocer los esfuerzos realizados por parte de la comunidad internacional por proteger al refugiado desde la Convención de Ginebra de 1951. Pero la realidad es que la Convención no puso fin al problema de refugio ya que, como sostiene Arendt, las formalidades como tratados o acuerdos no son solución suficiente para afrontar una realidad que, no solo atañe a la esfera política, si no que trasciende a la ética y pone en entre dicho los valores morales de los estados europeos así como los principios fundadores de la UE; unos principios basados en la solidaridad, el Estado de Derecho, la libertad de movimiento, la transparencia, y el respeto a los derechos fundamentales del hombre, entre otros aspectos.

En definitiva, más allá de una “crisis de refugiados”, término erróneamente empleado para hacer alusión al incremento de la cifras de llegadas de refugiados a las costas europeas, Europa se enfrenta a una crisis integral en términos políticos e institucionales, una crisis de gobernanza en materia migratoria y de política de asilo, y una pronunciada crisis de valores que se han ido manifestando de diversas formas como en el trato que algunos países tienen con los refugiados, en las ineficiencias de su gestión, en los pactos interesados con terceros países, o en las motivaciones meramente económicas que guían la política económica de la inmigración. Por ello se han de realizar esfuerzos reales y conjuntos mucho más profundos que los concernientes al marco político y normativo. Más allá de reformar la Declaración de Dublín, o de adaptar la Convención, tratados, reglamentos y directrices al entorno cambiante, se ha de trabajar principalmente desde una perspectiva ética, que recuerde a los países el sentido de la palabra humanidad y sus dos características fundamentales, la universalidad y la imparcialidad, para que Europa consiga estar a la altura de los valores que proclama y que lleva promoviendo desde la creación de la UE. Se ha de trabajar para que el Mediterráneo deje de ser la principal ruta que conduce a los refugiados a la muerte y se convierta en un puente seguro de unión entre sociedades y culturas diferentes.

6.2 Propuestas para gestionar la cuestión de los refugiados

Las medidas que puede tomar la UE para mejorar la gestión de la cuestión de los refugiados son diferentes en función del marco temporal al que se refieran.

En el **corto plazo**, las propuestas se centran en el país receptor, en este caso, los países europeos. Éstas hacen referencia a las modificaciones necesarias en el marco normativo sobre el asilo. En este sentido es fundamental unificar y homogeneizar los criterios bajo los cuales los países conceden asilo a los refugiados. También es importante diseñar mecanismos coherentes de distribución de los refugiados en función de las capacidades de los distintos países receptores, así como a las preferencias de los refugiados sobre su destino, para lo que resulta fundamental fomentar la voluntad de acogida por parte de los mismos y dejar de lado cuestiones de interés exclusivamente individual de los países (Enríquez, 2015).

Para garantizar la seguridad a los refugiados de forma más efectiva en el corto plazo, y hacerlo de forma moral, se ha de pasar de la lógica del reparto de “cargas” entre países europeos sobre todo para liberar a los países fronterizos del sur, los más afectados por la llegada masiva de refugiados, para potenciar la lógica del reparto de responsabilidades entre estados para proteger al refugiado. De esta forma se considera a esta figura como un agente moral con derechos, y no es tratada de forma pasiva o como moneda de cambio (Sari & Taylor, 2018).

En el **medio y largo plazo**, las medidas planteadas hacen referencia tanto a los países receptores como a los países de origen de los refugiados.

Por un lado, en Europa, la gestión eficiente de los refugiados implica realizar un seguimiento de los mismos en ámbitos como el mercado laboral o la educación de los miembros más pequeños de la familia. Ante las previsiones de llegadas de refugiados en los próximos años, el proyecto comunitario en materia de asilo y refugio se presenta como una alternativa cada vez más efectiva, por ello es importante agilizar la culminación del SECA evitando trabas innecesarias para el consenso en la toma de decisiones y rondas de negociaciones que requiere su desarrollo (Enríquez, 2015).

Por otro lado, en el medio y largo plazo el foco ha de centrarse en los países de origen. Esto implica dos tener en cuenta una visión estrategia con un doble enfoque: por un lado, mejorar las condiciones de vida de las zonas, y por otro lado, necesidad de ayuda

combatir las causas que originan la inestabilidad en las zonas o regiones de países en guerra. Para conseguirlo, las agencias y organizaciones de cooperación al desarrollo desempeñan una labor crucial de ayuda humanitaria. así como el papel de la ética en el desempeño de las actuaciones de los estados, por lo que es imprescindible el cese de las negociaciones de ciertos países europeos con los regímenes autoritarios en origen.

El trabajo conjunto por mejorar las condiciones extremas en los países de origen no solo tiene una importancia evidente para el sistema de seguridad internacional en su conjunto, si no especialmente para los refugiados cuya decisión de salir de sus países de origen no fue voluntaria si no forzada.

Si bien las realidades en los países de origen son difíciles de cambiar y cesar sus conflictos conlleva una serie de cuestiones que escapan del control meramente europeo, lo que sí puede hacer Europa es mejorar la respuesta que se le está dando a la cuestión de los refugiados en el medio y largo plazo. Como expresa John Dalhuis, investigador de Amnistía Internacional: *“mientras haya violencia y guerra, la gente seguirá viniendo, y Europa debe encontrar mejores maneras de ofrecer protección”* (Amnistía Internacional , 2019)

Para ello es fundamental mejorar la capacidad de anticipación y previsión de afluencias de refugiados, así como del surgimiento de fuerzas políticas antieuropeas y xenófobas para poder maniobrar a tiempo en materia migratoria (Sánchez-Montijano, 2019) y al mismo tiempo controlar los sensacionalismos mediáticos ya que sus efectos son duraderos en la sociedad civil.

La cuestión de los refugiados no será una crisis temporal y persistirá a lrgo plazo mientras los estados miembros no lleguen a acuerdos de cooperación globales que repercutan al conjunto de la Unión y en los que la solidaridad sea su base fundamental; la cuestión de los refugiados, lejos de ser una cuestión coyuntural, se convertirá en un problema sistemático para Europa (Sánchez-Montijano, 2019).

7. BIBLIOGRAFIA

- ACNUR. (2001). El principio de no-devolución. *Mesa Redonda De Expertos En Cambridge*.
- ACNUR. (2017). *Movimientos migratorios y flujos de refugiados en el mundo*. ACNUR. Obtenido de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/movimientos-migratorios-y-flujos-de-refugiados-en-el-mundo>
- ACNUR. (2017). *Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2017*. ACNUR. Obtenido de: https://eacnur.org/files/tendencias_acnur_refugiados_2017.pdf
- ACNUR. (2018). *Pacto mundial sobre refugiados*. Obtenido de: <https://www.acnur.org/5bbe32564.pdf>
- ACNUR. (2019a). *Emergencias. Las rutas de llegada a Europa están cambiando*. Obtenido de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/las-rutas-de-llegada-europa-estan-cambiando-informa-acnur>
- ACNUR. (2019b). *Asilo y migración*. Obtenido de: <https://www.acnur.org/es-es/asilo-y-migracion.html>.
- ACNUR. (2019c). Recursos y publicaciones. Obtenido de: https://www.acnur.org/es-es/recursos-y-publicaciones.html#_ga=2.22325501.738360198.1547718291-370271545.1547718291
- ACNUR. *The refugee convention, 1951*. Cambridge: Obtenido de: <https://www.unhcr.org/4ca34be29.pdf>
- Alcalde, X. (2016). *Por qué la crisis de refugiados no es una crisis de refugiados. Por La Paz*, (29) Obtenido de: [file:///C:/Users/Carlota/Downloads/Per-la-Pau-n29-ac-2cas%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Carlota/Downloads/Per-la-Pau-n29-ac-2cas%20(2).pdf)
- Amnistía Internacional. (2018). *Pacto sobre los refugiados de la ONU: Líderes mundiales no están a la altura del reto*. Obtenido de: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/07/un-refugee-compact-world-leaders-not-up-to-the-challenge/>
- Amnistía Internacional . (2019). *Refugio*. Obtenido de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/refugio/>
- Aragall, X. (2015). *IEMed. Refugiados e inmigrantes en el Mediterráneo*. Obtenido de: <https://www.iemed.org/sala-de-premsa-es/iemed-als-mitjans/refugiados-e-inmigrantes-en-el-mediterraneo>
- Belloso, N. (2016). ¿La globalización de la indiferencia? algunas reflexiones sobre los desplazados, los migrantes y los refugiados en la unión europea. *Revista do Direito*, 3(50), 138-174. Obtenido de: <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/view/8406/5591>

- Bundy, C. (2016). Destino: Europa. *Revista Migración Forzosa*, (51), 5-6. Obtenido de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/55830/1/RMF_51_02.pdf
- Cantero, M. (2017). *La unión europea en el contexto de la crisis de los refugiados*.
- Caritas. (2019). Refugee crisis in Europe. Retrieved from <https://www.caritas.org/what-we-do/conflicts-and-disasters/refugee-crisis-europe/>
- CEAR. (2017a). *Movimientos migratorios en España Europa. Rutas migratorias*. CEAR. Obtenido de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/02/Informe-rutas-migratorias.pdf>
- CEAR. (2017b). *Hacia dónde va el nuevo sistema europeo común de asilo: Retos, amenazas y propuestas*. (). Madrid: Obtenido de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2017/03/INFORME-SECA.pdf>
- CEAR. (2018). *Informe 2018 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Las personas refugiadas en España y Europa*. Madrid: CEAR. Obtenido de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/06/Informe-CEAR-2018.pdf>
- CEAR. (2019a). *Situación Refugiados*. Obtenido de: <https://www.cear.es/situacion-refugiados/>
- CEAR. (2019b). *CEAR*. Obtenido de: <https://www.cear.es/conocenos/>
- CEAR. (2019c). *Derecho de asilo*. Obtenido de: <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>
- Comisión Europea. (2014). *Un sistema europeo común de asilo*. Bélgica: Obtenido de: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/e-library/docs/ceas-factsheets/ceas_factsheet_es.pdf
- Comisión Europea. (2016). *La unión europea y la crisis de los refugiados*. Obtenido de: [file:///C:/Users/Carlota/Downloads/factsheet the eu and refugee crisis es%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Carlota/Downloads/factsheet%20the%20eu%20and%20refugee%20crisis%20es%20(1).pdf)
- Consejo General de la Abogacía Española. (2019). *¿Existe una política común de asilo en la unión europea o cada estado aplica la suya propia?* Obtenido de: <https://www.abogacia.es/faq/faq-asilo/existe-una-politica-comun-de-asilo-en-la-union-europea-o-cada-estado-aplica-la-suya-propia/#>
- Cruz Roja Española. (2018). *Crisis de refugiados en Europa*. Obtenido de: http://www.cruzroja.es/principal/documents/113616/1959113/ISCrisis+Refugiados_20_03.pdf/e9a19dd1-083f-ffa9-04b4-0a2f652e1f70
- Del Valle Gálvez, A. (2016). Los refugiados, las fronteras exteriores y la evolución del concepto de frontera internacional. *Revista De Derecho Comunitario Europeo*, 759-777. Obtenido de: <https://rodin.uca.es/xmlui/handle/10498/18832>
- Enríquez, C. G. (2015). *La crisis de los refugiados y la respuesta europea*. Madrid: Real Instituto Elcano. Obtenido de: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/720dbb004a9fd99f84e48e20>

[7bacc4c/ARI67-2015-GonzalezEnriquez-Crisis-refugiados-respuesta-europea.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=720dbb004a9fd99f84e48e207bacc4c](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics/es#N.C3.BAmero_de_solicitantes_de_asilo:_descenso_en_2017)

- eurostat. (2018). *Estadísticas de asilo*. Obtenido de: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics/es#N.C3.BAmero de solicitantes de asilo: descenso en 2017](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Asylum_statistics/es#N.C3.BAmero_de_solicitantes_de_asilo:_descenso_en_2017)
- Fassin, D. (2015). La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados» de 2015 en Europa. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), 277-290. Obtenido de: <http://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/download/477/481>
- Feller, E., Türk, V., & Nicholson, F. (Eds.). (2010). *Protección de los refugiados en el derecho internacional, consultas globales de ACNUR sobre protección internacional*. Barcelona: Icaria.
- Ferrero-Turrión, R. (2016). Europa sin rumbo. el fracaso de la UE en la gestión de la crisis de refugiados. *Revista De Estudios Internacionales Mediterráneos*, 21, 159-176. Obtenido de: <https://revistas.uam.es/index.php/reim/article/view/6937>
- Gobierno de España Ministerio del Interior. (2019). Acuerdo de Schengen. Obtenido de: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen>
- Hirsch, A., & Bell, N. (2017). *What Can Hannah Arendt Teach Us About Today's Refugee Crisis?* University of Oxford. Faculty of law. Obtenido de: <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2017/10/what-can-hannah>
- Hollenbach, D. (2016). Borders and Duties to the Displaced: Ethical Perspectives on the Refugee Protection System. *Journal of Migration and Human Security*, 4(3), 148-165. Obtenido de: <https://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/233150241600400306>
- Holmes, S. M., & Casteñeda, H. (2016). Representing the "European refugee crisis" in Germany and beyond: Deservingness and difference, life and death; *American Ethnologist*, 43(1), 12-24. Obtenido de: <https://cloudfront.escholarship.org/dist/prd/content/qt0xr0m9rr/qt0xr0m9rr.pdf?t=o53jrk>
- Iglesias, J., Fanjul, G., & Manzanedo, C. (2017). La crisis de los refugiados en Europa. In A. Blanco (Ed.), *Informe España 2016* (pp. 137-181) Universidad P. Comillas. Obtenido de: [https://www.researchgate.net/publication/317267237 LA CRISIS DE LOS REFUGIADOS EN EUROPA](https://www.researchgate.net/publication/317267237_LA_CRISIS_DE_LOS_REFUGIADOS_EN_EUROPA)

- IOM. (2019). *Mixed migration flows in the Mediterranean*. IOM. Obtenido de: <https://www.iom.int/mediterranean-mixed-migration-flows-mediterranean-compilation-available-data-and-information-1>
- Jenik, C. (2016). ¿Colapso del espacio Schengen? Obtenido de: <https://es.statista.com/grafico/4512/colapso-del-espacio-schengen/>
- Loesche, D. (2018). *Statista. Fleeing Across the Mediterranean*. Obtenido de: <https://www.statista.com/chart/14220/number-of-people-registered-fleeing-across-the-mediterranean/>
- Mahrtdt, H. (2017). Rethinking our refugee crisis with Hannah Arendt. *Estudios Ibero-Americanos*, 43(3), 535-547. Obtenido de: https://www.researchgate.net/publication/321509275_Rethinking_our_refugee_crisis_with_Hannah_Arendt
- Martínez, M. (2018). *Impacto de los refugiados sirios en Europa*. Universitat de Barcelona. Obtenido de: <https://es.slideshare.net/OBSBusinessSchool/informe-obs-impacto-de-los-refugiados-sirios-en-europa>
- Méndez, M. F. (2018). *La crisis de los refugiados en perspectiva*. ieee. Obtenido de: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2018/DIEEEEO91-2018_Crisis_Refugiados_MFrades.pdf
- Morales, O. (2003). Fundamentos de la investigación documental y la monografía. *Manual para la elaboración y presentación de la monografía*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes. Obtenido de: <http://www.webdelprofesor.ula.ve/odontologia/oscarula/publicaciones/articulo18.pdf>
- MPI. (2019). *Moving Europe beyond crisis*. Obtenido de: <https://www.migrationpolicy.org/programs/moving-europe-beyond-crisis>
- OIM. (2019). *Flow Monitoring Europe*. Obtenido de: <https://migration.iom.int/europe?type=arrivals>
- ONU. (2018). *La asamblea general adopta el pacto mundial sobre refugiados*. Obtenido de: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1448171>
- ONU. (2019). *La declaración universal de derechos humanos*. Obtenido de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Padilla, B., & Goldberg, A. (2017). Dimensiones reales y simbólicas de la "crisis de refugiados" en Europa: un análisis crítico desde Portugal. *REMHU, Rev. Interdiscip. Mobil. Hum*, 25(51), 11-27. Obtenido de: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/41378/CONICET_Digital_Nro.10_f59198-2ae8-44e5-b204-49c58bf0f89e_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Parlamento Europeo. (2017). *Noticias. La respuesta de la UE a la crisis migratoria*. Obtenido de: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20170629STO78629/la-respuesta-de-la-ue-a-la-crisis-migratoria>

- Parlamento Europeo. (2018). *Schengen: Ampliación del espacio europeo sin fronteras interiores*. Obtenido de: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/security/20180216STO98008/scengen-ampliacion-del-espacio-europeo-sin-fronteras-interiores>
- refworld. (2019). *refworld*. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/type.html>
- Rodríguez, M. C. (2017). *La Unión Europea en el contexto de la crisis de los refugiados*. Girona. Obtenido de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14684/CanteroRodriguezMarta_Treball.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez-Montijano, E. (2019). *Schengen al desnudo*. Obtenido de: https://www.cidob.org/content/download/62578/1948563/version/9/file/21-22_ELENA%20SANCHEZ_CAST.pdf
- Sari, Y., & Taylor, I. (2018). Diagnosing the Refugee Crisis. *Global Justice : Theory Practice Rhetoric*, 11(1). Obtenido de: <https://philpapers.org/rec/SARDTR>
- Schindel, E. (2016). Migrantes y refugiados en las fronteras de Europa. Cualificación por el sufrimiento, nuda vida y agencias paradójicas. *Revista De Estudios Sociales*, (59), 16-29. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n59/0123-885X-res-59-00016.pdf>
- Solomon, M. K. (2016). *Understanding large movements of refugees and migrants. Towards Orderly, Safe and Regular Migration: Migration & the SDGs*. Nueva York. Obtenido de: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/events/other/other/documents/250416_IOM_Michele_Klein-Solomon.pdf
- Spindler, W. (2015). 2015: El año de la crisis de refugiados en Europa. Obtenido de: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/stories/2015/12/5af94adf1a/2353-2015-12-30-16-24-16.html>
- Statista. (2018). *Fleeing Across the Mediterranean*. Obtenido de: <https://www.statista.com/chart/14220/number-of-people-registered-fleeing-across-the-mediterranean/>
- UNHCR. (2018). *Desperate Journeys*. UNHCR. Obtenido de: https://data2.unhcr.org/en/documents/download/67712#_ga=2.86804888.1884168667.1560213195-1421140192.1549402271
- Universidad Pontificia Comillas. (2019). *¿Qué sabes sobre el derecho de asilo?* Obtenido de: <https://www.comillas.edu/es/catedra-de-refugiados/noticias/16552-que-sabes-sobre-el-derecho-de-asilo>
- Woollard, C. (2018). *Has the Mediterranean Refugee Crisis Undermined European values?* Obtenido de: https://www.iemed.org/recursos-compartits/pdfs/IEMed_Europe_Values_Migrants_Refugees_Medyearbook2018_Catherine_Woollard.pdf

Youkhana, E. (2017). Acercamiento crítico a discursos de desarrollo relacionados con la crisis de refugiados: perspectivas desde Alemania. *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*(19), 333-344. Obtenido de: <https://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/318907/409136>

Zunes, S. (2015). *Europe's refugee crisis*. Obtenido de: <https://www.ncronline.org/blogs/ncr-today/europes-refugee-crisis>

8. ANEXOS

8.1 Anexo I: Relación de entrevistados

- **José María Vera**, director general de Oxfam Intermon, experto con un perfil humanitario.
- **Javier Cantero**, Cónsul de España en Malta; experto representante del sector público.
- **Gonzalo Fanjul**, economista, activista contra la pobreza, director del área de análisis de políticas de IS Global y co-director de la Fundación por Causa; experto con un perfil más periodístico e informativo.

8.2 Anexo II: Entrevista

ENTREVISTA SOBRE LA “CRISIS DE REFUGIADOS” EN EUROPA

Mi nombre es Carlota Furquet Asensio, soy alumna de 5º curso del doble grado de ADE y Relaciones Internacionales en la Universidad Pontificia Comillas (Madrid) y como alumna de último año me dispongo a realizar mi Trabajo de Fin de Grado (TFG). Se trata de una investigación y análisis crítico sobre la llamada “crisis de refugiados” en Europa. La hipótesis central de la investigación se basa en refutar la existencia de una “crisis de refugiados” como tal para hablar, en su lugar, de otro tipos de crisis, principalmente una crisis de los valores y los principios fundadores de la UE desencadenada, entre otras cosas, por una gestión y cooperación ineficientes por parte de los Estados miembro de la Unión.

La entrevista que se presenta a continuación forma la parte empírica de la metodología de investigación que, junto a una extensa revisión literaria, van a ser el soporte sobre el que sostenga mi análisis y elabore las posteriores conclusiones. La entrevista consta de diez preguntas en materia de refugiados. El propósito de la misma es puramente académico, a fin de poder incluir en mi TFG información relevante que me ayude a llevar a cabo un análisis y conclusiones lo más críticos y profesionales posible.

Muchas gracias por su tiempo y dedicación.

Carlota Furquet Asensio.

Por favor, responda por orden a las siguientes preguntas sobre la “crisis de refugiados en Europa”.

**Para responder a las preguntas referentes a la “crisis de refugiados” por favor tenga en cuenta, en la medida de lo posible, el periodo de tiempo comprendido entre el año 2011 hasta la actualidad, siendo éste el periodo al que se hace referencia en mi investigación.*

1. ¿Qué entiende por “crisis de refugiados”?
2. Teniendo en cuenta las cifras de llegadas, recursos y capacidades disponibles, ¿considera que pueda hablarse realmente de una “crisis de refugiados” en Europa? En caso negativo, ¿cómo calificaría, en su lugar, a la actual situación europea en materia de refugiados y asilo?
3. Indique las causas y los principales factores (dentro o fuera de territorio europeo) que considere han contribuido en mayor medida al desencadenamiento de dicha situación.
4. ¿Cómo calificaría/describiría la respuesta (política, económica, institucional, militar...) de los Estados ante la masiva afluencia de refugiados a las costas europeas en los últimos años? ¿Ha estado bien planteada? ¿Ha sido efectiva?
5. ¿Considera que la respuesta tanto a nivel regional (UE) como de Estados concretos, pone en entredicho de algún modo los valores y principios fundadores de la Unión (como son la igualdad, la inclusión o no discriminación)?
6. ¿Qué opina del proceso de creación de un Sistema Europeo Común de Asilo? ¿Es justo? ¿Es una solución efectiva? ¿Atenta contra el principio de soberanía nacional?
7. Dado que la “primera fase” de este proceso (SECA) se inició en 1999 y sigue abierto a día de hoy, ¿cuáles considera han sido/son los principales motivos que ralentizan o impiden los avances en las negociaciones?
8. ¿Qué opina del rol desempeñado por las agencias *European Asylum Support Office* y *Frontex* en la gestión de la cuestión de los refugiados?
9. ¿Cómo debería coordinar la UE los procesos de gestión de la cuestión de refugiados con otras regiones/continentes del mundo? Mencione algunas recomendaciones o estrategias que puedan aplicar los Estados tanto en el ámbito interno/nacional como externo/internacional.

10. ¿Cómo debe articular la UE la gestión de la cuestión de los refugiados con organizaciones internacionales especializadas en la materia (ACNUR, OIM) u otros actores como ONGs? Mencione algunas recomendaciones o estrategias que puedan aplicar los Estados tanto en el ámbito interno/nacional como externo/internacional.

Tras haber reflexionado sobre las preguntas anteriormente planteadas, ¿ha cambiado su opinión de alguna forma sobre la existencia de una “crisis de refugiados” en Europa? Explique brevemente tanto en caso afirmativo como negativo.